

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2025

En la ciudad de Córdoba, siendo las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinticinco, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D^a Marta Siles Montes, D^a Ana Rosa Ruz Carpio, D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo, D^a Tatiana Pozo Romero, D^a Sara Alguacil Roldán y D^a Irene Araceli Aguilera Galindo; no asiste D. Antonio Ramón Martín Romero ni D. Félix Romero Carrillo. Asimismo concurre a la sesión D Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2. DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Dando cuenta de Decreto de la Presidencia por el que se avoca la competencia para aprobar el inicio del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro del Ayuntamiento de Añora en la Convocatoria de subvenciones de colaboración cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2024.

2.2.- Dando cuenta de Decreto de la Presidencia por el que se avoca la competencia para aprobar el inicio del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro del Ayuntamiento de Pozoblanco en la Convocatoria de subvenciones de colaboración cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2024.

2.3.- Dando cuenta de Decreto de la Presidencia por el que se avoca la competencia para aprobar el inicio del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro del Ayuntamiento de Bujalance en la Convocatoria de subvenciones de colaboración cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2024.

2.4.- Dando cuenta de Decreto de la Presidencia por el que se avoca la competencia para aprobar el inicio del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro del Ayuntamiento de Montoro en la Convocatoria de subvenciones de colaboración cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2024.

2.5.- Dando cuenta de Decreto de la Presidencia por el que se avoca la competencia para aprobar el inicio del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro del Ayuntamiento de Pedroche en la Convocatoria de subvenciones de colaboración cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2024.

2.6.- Dando cuenta de Decreto de la Presidencia por el que se avoca la competencia para aprobar el inicio del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro del Ayuntamiento de Valenzuela en la Convocatoria de subvenciones de colaboración cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2024.

2.7.- Dando cuenta de Decreto de la Presidencia por el que se avoca la competencia para aprobar el inicio del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro del Ayuntamiento de Benamejí en la Convocatoria de subvenciones de colaboración cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2024.

2.8.- Dando cuenta de Decreto de la Presidencia por el que se avoca la competencia para aprobar el inicio del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro del Ayuntamiento de Nueva Carteya en la Convocatoria de subvenciones de colaboración cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2024.

2.9.- Dando cuenta de Decreto de la Presidencia por el que se avoca la competencia para aprobar la resolución del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro del Ayuntamiento de Añora en la Convocatoria de subvenciones de colaboración cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2024.

2.10.-Dando cuenta de Decreto de la Presidencia por el que se avoca la competencia para aprobar la resolución del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro del Ayuntamiento de Benamejí en la Convocatoria de subvenciones de colaboración cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2024.

2.11.- Dando cuenta de Decreto de la Presidencia por el que se avoca la competencia para aprobar la resolución del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro del Ayuntamiento de Bujalance en la Convocatoria de subvenciones de colaboración cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2024.

2.12.- Dando cuenta de Decreto de la Presidencia por el que se avoca la competencia para aprobar la resolución del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro del Ayuntamiento de Montoro en la Convocatoria de subvenciones de colaboración cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2024.

2.13.- Dando cuenta de Decreto de la Presidencia por el que se avoca la competencia para aprobar la resolución del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro del Ayuntamiento de Nueva Carteya en la Convocatoria de subvenciones de colaboración cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2024.

2.14.- Dando cuenta de Decreto de la Presidencia por el que se avoca la competencia para aprobar la resolución del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro del Ayuntamiento de Pedroche en la Convocatoria de subvenciones de colaboración cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2024.

2.15.- Dando cuenta de Decreto de la Presidencia por el que se avoca la competencia para aprobar la resolución del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro del Ayuntamiento de Pozoblanco en la Convocatoria de subvenciones de colaboración cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2024.

2.16.- Dando cuenta de Decreto de la Presidencia por el que se avoca la competencia para aprobar la resolución del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro del Ayuntamiento de Valenzuela en la Convocatoria de subvenciones de colaboración cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2024.

2.17.- Dando cuenta de Decreto de la Presidencia por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente del contrato privado de patrocinio a suscribir con la mercantil Unión Futbolística Cordobesas SAD par ala promoción y difusión de la provincia de Córdoba y la marca "Córdoba Provincia Infinita", a través de su participación en la Liga Hypermotion .

2.18.- Dando cuenta de Decreto de la Presidencia por el que se avoca la competencia para la adjudicación del expediente de contratación de servicios relativos a la dirección técnica y artística del Programa "Ópera en la Provincia" ..

2.19.- Dando cuenta de Decreto de la Presidencia por el que se avoca la competencia para la adjudicación del expediente del contrato privado de patrocinio para la promoción y difusión de la provincia de Córdoba y la marca "Córdoba Provincia Infinita", a través de su participación en la Liga Hypermotion.

2.20.- Dando cuenta de Decreto de la Presidencia por el que se avoca la competencia para aprobar la ampliación de plazo solicitada por la Ilustre Hermandad del Arcángel San Rafael, Custodio de Córdoba para la ejecución del proyecto subvencionado dentro de la Convocatoria de subvenciones restauración de patrimonio cofrade de la provincia de plazo Convocatoria 2024 Patrimonio Cofrade.

3. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "DIPUTACIÓN CONTRATA 2025" DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.- La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda dejar sobre la mesa este asunto del orden del día.

4. APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "LAS OLAS Y LOS AÑOS. COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES" DE MANUEL CARLOS CLEMENTSON LOPE .- Se da cuenta del expediente epigrafiado en el que consta informe propuesta del Adjunto Jefe Servicio de Secretaría General, de fecha 18 de noviembre, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "**LAS OLAS Y LOS AÑOS. COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES**" fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, con fecha 30 de octubre de 2025 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición*. El número de los ejemplares editados es de 300 ejemplares.

TERCERO.- El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 9.291,37 €, IVA incluido, tirada de 300 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 34,41 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 30 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 35,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 17 de noviembre de 2025, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 35,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas*. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía*.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación*, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.*

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos.”

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 12 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 35,00 €, IVA incluido, del libro "LAS OLAS Y LOS AÑOS. COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES".

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "GEOGRAFÍA DEL CORAZÓN. COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES" DE MANUEL CARLOS CLEMENTSON LOPE. -Se da cuenta del expediente epigrafiado en el que consta informe propuesta del Adjunto Jefe Servicio de Secretaría General, de fecha 18 de noviembre, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro “**GEOGRAFÍA DEL CORAZÓN. COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES**” fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, con fecha 30 de octubre de 2025 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición.* El número de los ejemplares editados es de 300 ejemplares.

TERCERO.-El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 3.856,15 €, IVA incluido, tirada de 300 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 14,28 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 30 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 15,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 17 de noviembre de 2025, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 15,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas.* Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.*

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez

establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación*, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.*

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 12 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 15,00 €, IVA incluido, del libro "GEOGRAFÍA DEL CORAZÓN. COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES".

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS UCO-DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2025-2026".- Se da cuenta del expediente epigrafiado en el que consta informe propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, de fecha 16 de diciembre en curso, en el que se contienen entre otras, las siguientes consideraciones:

"Primero.- La orden dictada por el Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo promueve el inicio de un expediente relativo a celebración de un Convenio de Colaboración con **la Universidad de Córdoba** para el desarrollo del proyecto denominado **"Prácticas Académicas Externas UCO-Diputación de Córdoba 2025-2026"** con cargo a la aplicación presupuestaria LOPD denominada **"Conv. UCO Programa prácticas Diputación"** por la cuantía de **200.000€**.

Segundo.- La subvención se otorgaría a la **Universidad de Córdoba** para el desarrollo del proyecto denominado **“Prácticas Académicas Externas UCO-Diputación de Córdoba 2025-2026”** que tiene un presupuesto de **267.200€** aportando la Diputación la cantidad de **200.000€** que se imputarán a la partida presupuestaria LOPD denominada **“Conv. UCO Programa prácticas Diputación”**.

A juicio del que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales; debido a que las actividades que se recogen en él no tienen carácter contractual ya que parten de una iniciativa generadora de empleo propuesta por la **Universidad de Córdoba** que favorece la empleabilidad y desarrollo económico y social de la provincia, sin contraprestación alguna para la Diputación de Córdoba, considerándose como una subvención sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en el Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la Diputación provincial de Córdoba, aprobada por el Pleno de la Diputación de Córdoba en sesión ordinaria, celebrada el 15 de mayo de 2024.

Cuarto.- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el convenio se encuentra dentro de las competencias propias de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El **objeto** del presente convenio es desarrollar prácticas académicas en empresas en la provincia de Córdoba, lograr la futura inserción laboral a través de acciones de orientación laboral y mejorar la empleabilidad a través de una formación especializada y participativa para la mejora de las competencias profesionales, es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad y desarrollo económico y social de la provincia.

La competencia de la Entidad Beneficiaria viene determinada en el **artículo 14** de sus Estatutos.

Quinto.- Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1.b), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2. del referido artículo 22 podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión del técnico que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

Sexto.- Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 aptd. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante de la Universidad de Córdoba deberá acreditarla con anterioridad a la firma del Convenio, sin perjuicio de la aprobación del mismo por sus órganos de gobierno.

Séptimo.- En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la **Base 28** de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para **2025**).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las

partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la Base 27, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

Noveno.- La **Junta de Gobierno** es competente para la aprobación del convenio nominativo, por virtud de la delegación hecha por el Presidente, mediante **Decreto de 11 de julio de 2023**.

Décimo.- El informe que se suscribe lo firma el jefe del Departamento de Empleo, como establece el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, por el que se regula el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que dispone que será el jefe de la dependencia el que informe los expedientes, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio. En el artículo 175 de dicha normativa se establece que los informes elaborados por los jefes de dependencia para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán, entre otros, las disposiciones legales aplicables, es decir, su fundamento jurídico a la hora de su emisión, dando un carácter jurídico a los mismos.”

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 12 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el contenido del Convenio de Colaboración con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del proyecto denominado “Prácticas Académicas Externas UCO-Diputación de Córdoba 2025-2026” por un importe de 200.000€ con cargo a la aplicación presupuestaria LOPD denominada “Conv. UCO Programa prácticas Diputación” del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025, que aparece en el expediente de tramitación de dicho convenio.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto necesario para atender a las obligaciones y compromisos económicos asumidos por la Diputación Provincial de Córdoba mediante la suscripción del presente Convenio, así como disponer su publicación tanto en BDNS, como en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Córdoba a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación provincial de Córdoba.

TERCERO.- Notificar dicha resolución a la Universidad de Córdoba

7. RECURSOS POTESTATIVOS DE REPOSICIÓN REFERIDO A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA NATALIDAD Y/O ADOPCIÓN MEDIANTE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA EN MUNICIPIOS MENORES DE 50.000 HABITANTES Y SUS ELAS.- Seguidamente se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Presidencia, en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por la Jefa de dicho Servicio de fecha 9 de diciembre en curso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las bases reguladoras de las Ayudas Económicas a la Natalidad y/o Adopción a Personas Físicas Residentes en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas se aprobaron por acuerdo del Pleno de la corporación, de fecha 19 de marzo de 2025, siendo publicadas inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 55 de 20 de marzo de 2025 y, tras la exposición al público sin que se presenten reclamaciones o sugerencias, de forma definitiva el 8 de mayo de 2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 88 (<https://bop.dipucordoba.es/visor-pdf/08-05-2025/BOP-A-2025-1383.pdf>).

La convocatoria del año 2025 ha sido publicada en el BOP de 14 de mayo de 2025, n.º 92 y entra en vigor al día siguiente de la publicación.

El objeto de la convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas económicas por nacimiento y/o adopción a progenitores y/o adoptantes residentes, con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de nacimiento y/o adopción, en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas, y que el nacimiento y/o adopción se haya producido entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de octubre de 2025 (ambos inclusive).

Segundo.- El procedimiento de concesión de estas ayudas es en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, se conceden sin comparación de solicitudes y atendiendo exclusivamente al orden de llegada (fecha de registro en el Registro de Entrada de la Diputación de Córdoba) de las mismas.

De acuerdo con el apartado 9º de la Convocatoria, para dotar al procedimiento de una mayor eficiencia y eficacia en la resolución de la concesión de las ayudas, se avoca la competencia delegada de la Presidencia en la Junta de Gobierno, correspondiendo al Presidente de la Diputación la resolución de las mismas.

El órgano competente para la instrucción será el Servicio de Presidencia que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y elevará al Ilmo. Sr. Presidente, cuantas propuestas de concesión o denegación estime necesarias hasta agotar el crédito presupuestario o la fecha límite de la convocatoria.

Tercero.- El importe de la asignación económica establecida como cuantía de la ayuda a conceder a cada uno de los beneficiarios será de 600,00 €, exceptuando los siguientes supuestos:

- En caso de parto o adopción múltiple, la asignación económica antes mencionada se multiplicará por el número de hijos/as nacidos o adoptados.

Cuarto.- Atendiendo a la Base 9ª de la Convocatoria, se han efectuado hasta la fecha, cuatro resoluciones parciales definitivas:

-Primera Resolución Parcial Definitiva, n.º 2025/6795, de fecha 18/07/2025, correspondiente exclusivamente a las solicitudes presentadas entre el 15 de mayo y el 31 de mayo de 2025.

-Se conceden 459 subvenciones por *importe total de: 285.000€.*

Publicado en tablón de Edictos el 18/07/2025.

Fecha admisión recurso reposición: 21/07/2025 al 21/08/2025.

-Segunda Resolución Parcial Definitiva, n.º 2025/7711, de fecha 19/08/2025, correspondiente exclusivamente a las solicitudes presentadas desde el 1 de junio y el 30 de junio de 2025.

-Se conceden 270 subvenciones por *importe total de: 165.600€.*

Publicado en tablón de Edictos el 20/08/2025.

Fecha admisión recurso reposición: 21/08/2025 al 22/09/2025.

-Tercera Resolución Parcial Definitiva, LOPD de fecha 02/10/2025, *correspondiente exclusivamente a la solicitudes presentadas entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2025.*

-Se conceden 363 subvenciones por *importe total de: 222.000€.*

Publicado en tablón de Edictos el 03/10/2025.

Fecha admisión recurso reposición: 06/10/2025 al 06/11/2025.

-Cuarta Resolución Parcial Definitiva, LOPD de fecha 31/10/2025, *correspondiente exclusivamente a la solicitudes presentadas entre el 1 de septiembre y el 30 de septiembre de 2025.*

-Se conceden 223 subvenciones por *importe total de: 135.600€.*

Publicado en tablón de Edictos el 31/10/2025.

Fecha admisión recurso reposición: 03/11/2025 al 03/12/2025.

Los recursos de reposición recibidos son los siguientes:

RECURSO N°1

Solicitud NAT25.2085. EXP GEX: LOPD

DNI: LOPD

→ Sobre la solicitud:

La solicitud de ayuda fue registrada el 19/09/2025. Junto con el modelo de solicitud cumplimentado, ha presentado:

1.-Certificado de nacimiento de Horacio García Cabello en el que consta como fecha de nacimiento 04/08/2025 y como progenitor B, la solicitante LOPD.

2.-Certificado CERMECO, emitido por el Ayuntamiento de Fuente Carreteros, del que se extrae la siguiente información, a los efectos de concesión de estas ayudas:

-Residencia del progenitor no solicitante de la ayuda LOPD con el menor causante en un municipio con población inferior a 50.000 habitantes y una antigüedad de empadronamiento desde el 26/04/2024.

3.-Designación de la cuenta corriente a nombre de LOPD para el ingreso de la ayuda, en su caso.

A la vista de esta documentación, no queda acreditado la convivencia del progenitor solicitante de la ayuda LOPD con el menor causante y su residencia en un municipio de la provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes, con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de nacimiento ya que el Certificado de menores convivientes (CERMECO) aportado no está expedido a su nombre.

→ Sobre las resoluciones:

4ª Resolución Parcial Provisional.: SOLICITUD EXCLUIDA CON DEFECTO SUBSANABLE

Publicación Tablón de Edictos: 07/10/2025.

Plazo subsanación solicitudes: 08/10/2025 al 22/10/2025

Motivo: CERMECO "Certificado de menores convivientes", incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Durante el plazo de subsanación, el 16/10/2025, la interesada vuelve a aportar el mismo CERMECO con los datos del otro progenitor no solicitante de la ayuda.

4ª Resolución Parcial Definitiva: SOLICITUD EXCLUIDA

Publicación Tablón de Edictos: 31/10/2025.

Motivo: CERMECO "Certificado de menores convivientes", incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Plazo interposición recurso de reposición: 03/11/2025 al 03/12/2025.

→ Sobre el recurso:

Fecha interposición recurso por la interesada: 10/11/2025

Contenido del recurso: *“Solicito que se revise mi caso por parte de la Diputación de Córdoba ya que el papel por el cual he sido excluida de la ayuda, se adjuntó no una vez, sino dos veces.”*

Desestimación: Se desestima por no acreditar, dentro del plazo de solicitud o subsanación, la convivencia del progenitor solicitante de la ayuda con el menor causante y la residencia con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de nacimiento y/o adopción, en un municipio de la provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes ya que el Certificado de menores convivientes (CERMECO) aportado no está expedido a su nombre.

RECURSO Nº2

Solicitud NAT25.1973. EXP GEX: LOPD

DNI: LOPD

→ Sobre la solicitud:

La solicitud de ayuda fue registrada el 11/09/2025. Junto con el modelo de solicitud cumplimentado, ha presentado:

1.-Certificado de nacimiento de Rodrigo Cuevas Velasco en el que consta como fecha de nacimiento 14/07/2025 y como progenitor A, el solicitante LOPD.

2.-Certificado CERMECO, emitido por el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, del que se extrae la siguiente información, a los efectos de concesión de estas ayudas:

-Residencia del progenitor no solicitante de la ayuda LOPD con el menor causante en un municipio con población inferior a 50.000 habitantes y una antigüedad de empadronamiento desde el 01/05/1996.

3.-Designación de la cuenta corriente a nombre del interesado LOPD.

A la vista de esta documentación, no queda acreditado la convivencia del progenitor solicitante de la ayuda LOPD con el menor causante y su residencia en un municipio de la provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes, con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de nacimiento ya que el Certificado de menores convivientes (CERMECO) no está expedido a su nombre.

→ Sobre las resoluciones:

4ª Resolución Parcial Provisional: **SOLICITUD EXCLUIDA CON DEFECTO SUBSANABLE**

Publicación Tablón de Edictos: 07/10/2025.

Plazo subsanación solicitudes: 08/10/2025 al 22/10/2025

Motivo: CERMECO “Certificado de menores convivientes”, incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Durante el plazo de subsanación no presenta documentación.

4ª Resolución Parcial Definitiva: **SOLICITUD EXCLUIDA**

Publicación Tablón de Edictos: 31/10/2025.

Motivo: CERMECO “Certificado de menores convivientes”, incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Plazo interposición recurso de reposición: 03/11/2025 al 03/12/2025.

→ Sobre el recurso:

Fecha interposición recurso por la interesada: 22/11/2025

Contenido del recurso: *“Esta parte quiere poner en conocimiento que he intentado seguir y adjuntar toda la documentación requerida en las bases de la convocatoria, al*

entender que cumplía con todos los requisitos establecidos en las mismas. El problema se presenta cuando mi esposa LOPD, se dirige al Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, para solicitar el certificado de menores convivientes (CERMECO) , ya que al estar yo trabajando por las mañanas me era mucho más complicado poder solicitarlo y por eso fue mi esposa , la cual le manifiesta a la funcionaria para que lo necesitábamos y que el solicitante de la concesión de ayuda ante la Diputación debería ser yo, por lo que al emitir dicho certificado desde el Ayuntamiento, no me di cuenta de a quien habían puesto como solicitante era mi esposa y no yo. Manifiestar igualmente que he estado pendiente de cualquier resolución por parte de esta Diputación, para ver las resoluciones provisionales de aceptados y excluidos, no vi la resolución del 9 de octubre 2025 en la que se me excluía al no presentar CERMECO, indicar que si lo aporte, pero el que le hizo el ayuntamiento a nombre de mi esposa y respecto a nuestro hijo, y cuando he visto la resolución definitiva es cuando revisando de nuevo todas las notificaciones en cuando he advertido ese descuido, precluyéndose el plazo de 10 días para formular alegaciones. Se adjunta nueva certificación de CERMECO, ya a mi nombre como solicitante, para que pueda ser tenida en cuenta y se admita dicho documental y pueda ser acreedor de dicha subvención.

Los tribunales han ampliado la posibilidad de aportar pruebas no presentadas en su momento ante los órganos administrativos, admitiéndose su presentación tanto en vía de revisión administrativa 2012, 24 de junio de 2015, rec. LOPD-, vía de revisión administrativa -STS de 20 de abril de 2017, LOPD- , que así lo resolvió respecto al recurso de reposición, con cita de otras anteriores -SSTS de 20 de junio de septiembre de 2018, LOPD-.

En definitiva, se trata de una materia muy casuística en la que es preciso analizar el comportamiento seguido por el interesado. Cuando éste no aporta ninguna documentación en plazo ignorando lo establecido en las bases para todos los participantes, no resulta procedente admitir su presentación extemporánea. Por el contrario, cuando en la conducta del solicitante no se aprecie una resistencia a observar las reglas establecidas, sino que la no presentación haya obedecido a una razonable duda sobre el significado o alcance de las bases que regulen el procedimiento, lo procedente será permitir subsanar el error inicial.

SOLICITO A LA DIPUTACION DE CORDOBA, que tenga por presentado este escrito, junto con su documento adjunto, se sirva admitirlos, teniéndose por formulado en tiempo y forma RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION contra el Decreto de fecha 31 de octubre 2025 sobre la convocatoria de concesión de ayudas económicas a la natalidad a personas físicas residentes en municipios de la provincia de Córdoba de población inferior a 50.000 habitantes, debiéndose admitir el documento CERMECO que adjunto en este escrito, como sustitutivo del anterior presentado por error, y todo ello para demostrar que la convivencia de mi hijo en nuestra unidad familiar y por lo tanto para dar cumplimiento a todo los requisitos establecidos en las bases de dicha subvención y dictar resolución admitiéndome como acorredor de dicha concesión de subvención.”

Desestimación: Se desestima por aportar la documentación a subsanar fuera del plazo establecido para ello en la Resolución Provisional, pretendiendo utilizar el plazo del recurso de reposición de la Resolución Definitiva para subsanar su solicitud.

RECURSO N.º 3

Solicitud NAT25.1327. EXP GEX: LOPD

DNI: LOPD

→ Sobre la solicitud:

La solicitud de ayuda fue registrada el 10/07/2025. Junto con el modelo de solicitud cumplimentado, ha presentado:

- 1.-Certificado de nacimiento de LOPD en el que consta como fecha de nacimiento 27/06/2025 y como progenitor A, el solicitante LOPD
- 2.-Certificado de Inscripción Histórico familiar emitido por el Ayuntamiento de Puente Genil.
- 3.-Designación de la cuenta corriente a nombre del interesado.

→ Sobre las resoluciones:

3ª Resolución Parcial Provisional: SOLICITUD EXCLUIDA CON DEFECTO SUBSANABLE

Publicación Tablón de Edictos: 12/09/2025.

Plazo subsanación solicitudes: 15/09/2025 al 26/09/2025

Motivo: CERMECO "Certificado de menores convivientes", incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Durante el plazo de subsanación no presenta documentación.

3ª Resolución Parcial Definitiva: SOLICITUD EXCLUIDA

Publicación Tablón de Edictos: 3/10/2025.

Motivo: CERMECO "Certificado de menores convivientes", incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Plazo interposición recurso de reposición: 06/10/2025 al 06/11/2025.

→ Sobre el recurso:

Con fecha 28/11/2025, utilizando el trámite de subsanación de solicitudes correspondiente a la Cuarta resolución provisional, aporta de nuevo del Certificado de Inscripción Histórico Familiar emitido por el Ayuntamiento de Puente Genil, en formato distinto al alegar que presupone que es ese el defecto de su solicitud.

Desestimación: Se desestima por aportar documentación fuera del plazo establecido para ello en la Resolución Provisional que incluye se solicitud, pretendiendo utilizar el plazo de subsanación de una resolución provisional distinta.

Como recurso potestativo de reposición, procedería su inadmisión, en aplicación del artículo al 116.d) al haber transcurrido el plazo para su interposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

- a) **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- b) **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- c) **Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- d) **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre**, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- e) **Ley 7/1985, de 2 de abril**, reguladora de las bases de régimen local.
- f) **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril**, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- g) **Ley 5/2010, de 11 de junio**, de autonomía local de Andalucía.
- h) **Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027** de la Diputación de Córdoba

- i) **Ley 38/2003, de 17 de noviembre**, General de Subvenciones.
- j) **Real Decreto 887/2006 de 21 de julio** por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- k) **Bases para la Ejecución del Presupuesto General** de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025.
- l) **Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional**, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba (BOP 12.02.2020).
- m) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Segundo.- De conformidad con la Base 10 reguladora de la Convocatoria, contra la Resolución Definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación.

También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha publicación.

Tercero.- El Recurso de Reposición se encuentra regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El art.112 de la Ley regula este tipo de recurso:

“1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”

El artículo 115. de la Ley regula el contenido del recurso:

“1. La interposición del recurso deberá expresar:

- a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.
- e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

2. El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

3. Los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado.”

El artículo 116, regula las causas de inadmisión:

“Serán causas de inadmisión las siguientes:

- a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- b) Carecer de legitimación el recurrente.

- c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.
- d) **Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.**
- e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”.

El artículo 119. regula el contenido de la resolución:

“1. La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

2. Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.

3. El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados. En este último caso se les oirá previamente. No obstante, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.”

El artículo 123 regula el objeto y naturaleza del Recurso de Reposición:

“1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.”

El artículo 124 regula los plazos para interponer el recurso:

“1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.”

Cuarto.- Corresponde a la Junta de Gobierno la resolución de los recursos de reposición contra los actos y acuerdos que se dicten en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Presidente de la Diputación de Córdoba, según lo establecido en el Decreto de Delegaciones de la Presidencia a la Junta de Gobierno, número resolución LOPD de 11 de julio de 2023”.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de los Antecedentes de Hecho descritos y de los Fundamentos de Derecho aportados, se propone a la Junta de Gobierno, como órgano competente que adopte los siguientes acuerdos:

(RECURSO N°1)

ASUNTO: Recurso potestativo de reposición interpuesto por LOPD, contra la 4ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria para la concesión de ayudas económicas a la natalidad y/o adopción en municipios de la provincia de Córdoba menores de 50.000 habitantes y sus ELAS, de fecha 31/10/2025, *correspondiente exclusivamente a la solicitudes presentadas entre el 1 de septiembre y el 30 de septiembre de 2025 y publicada en el tablón de Edictos el 31 de octubre de 2025.*

SOLICITUD: LOPD. **EXP GEX:** LOPD

Visto el recurso de reposición interpuesto por LOPD, contra la resolución de 31 de octubre de 2025, por la que se declara excluida de la convocatoria, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La solicitud de ayuda fue registrada el 19/09/2025. Junto con el modelo de solicitud cumplimentado, ha presentado:

1.-Certificado de nacimiento de Horacio García Cabello en el que consta como fecha de nacimiento 04/08/2025 y como progenitor B, la solicitante LOPD.

2.-Certificado CERMECO, emitido por el Ayuntamiento de Fuente Carreteros, del que se extrae la siguiente información, a los efectos de concesión de estas ayudas:

-Residencia del progenitor no solicitante de la ayuda LOPD con el menor causante en un municipio con población inferior a 50.000 habitantes y una antigüedad de empadronamiento desde el 26/04/2024.

3.-Designación de la cuenta corriente a nombre de V para el ingreso de la ayuda, en su caso.

A la vista de esta documentación, no queda acreditado la convivencia del progenitor solicitante de la ayuda SARA CABELLO ALINQUER con el menor causante y su residencia en un municipio de la provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes, con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de nacimiento ya que el Certificado de menores convivientes (CERMECO) aportado no está expedido a su nombre.

SEGUNDO.-Con fecha 07/10/2025, se publicó en el Tablón de Edictos la 4ª Resolución Parcial Provisional. En el anexo a la misma, en el apartado correspondiente a las “solicitudes excluidas, defectos subsanables” venía relacionada la solicitud NAT25.2085, perteneciente a la recurrente. La causa de exclusión estaba numerada con el n.º 3:

Motivo: CERMECO “Certificado de menores convivientes”, incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92, de 14/05/2025.

Durante el plazo de subsanación, el 16/10/2025, la interesada vuelve a aportar el mismo CERMECO con los datos del otro progenitor no solicitante de la ayuda. En consecuencia, en la 4ª Resolución Parcial Definitiva de fecha 31 de octubre de 2025, publicada en el Tablón de Edictos el mismo día, en el anexo a la misma, apartado correspondiente a las “solicitudes excluidas” venía relacionada la solicitud LOPD, perteneciente a la recurrente. La causa de exclusión estaba numerada con el n.º 3:

Motivo: CERMECO “Certificado de menores convivientes”, incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92, de 14/05/2025.

Con fecha 10/11/2025 se recibe escrito en el que la interesada solicita: *que se revise mi caso por parte de la Diputación de Córdoba ya que el papel por el cual he sido excluida de la ayuda, se adjuntó no una vez, sino dos veces.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las bases reguladoras de las Ayudas Económicas a la Natalidad y/o Adopción a Personas Físicas Residentes en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas se aprobaron por acuerdo del Pleno de la corporación, de fecha 19 de marzo de 2025, siendo publicadas inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 55 de 20 de marzo de 2025 y, tras la exposición al público sin que se presenten reclamaciones o sugerencias, de forma definitiva el 8 de mayo de 2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 88 (<https://bop.dipucordoba.es/visor-pdf/08-05-2025/BOP-A-2025-1383.pdf>).

La convocatoria del año 2025 ha sido publicada en el BOP de 14 de mayo de 2025, N.º 92 y entra en vigor al día siguiente de la publicación.

El objeto de la convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas económicas por nacimiento y/o adopción a progenitores y/o adoptantes residentes, con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de nacimiento y/o adopción, en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas, y que el nacimiento y/o adopción se haya producido entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de octubre de 2025 (ambos inclusive).

Segundo.- El procedimiento de concesión de estas ayudas es en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, se conceden sin comparación de solicitudes y atendiendo exclusivamente al orden de llegada (fecha de registro en el Registro de Entrada de la Diputación de Córdoba) de las mismas.

De acuerdo con el apartado 9º de la Convocatoria, para dotar al procedimiento de una mayor eficiencia y eficacia en la resolución de la concesión de las ayudas, se avoca la competencia delegada de la Presidencia en la Junta de Gobierno, correspondiendo al Presidente de la Diputación la resolución de las mismas.

El órgano competente para la instrucción será el Servicio de Presidencia que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y elevará al Ilmo. Sr. Presidente, cuantas propuestas de concesión o denegación estime necesarias hasta agotar el crédito presupuestario o la fecha límite de la convocatoria.

En la base décima se establece que contra las resoluciones definitivas, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación

Tercero.- La base 4 de las que regulan las convocatorias (BOP Córdoba n.º 88 de 08/05/2025) establece que podrán ser beneficiarios de estas ayudas los progenitores y/o adoptantes, que presenten solicitud de subvención, en el plazo y según modelo normalizado que se establecerá en la correspondiente convocatoria, en los que concurren las siguientes circunstancias:

“a) Que el domicilio en el que se inscriba al menor causante de la ayuda con ocasión del nacimiento o adopción sea coincidente con el de la persona beneficiaria.

b) Que conviva con el menor que motiva esta prestación.

c) Que tenga la residencia administrativa en cualquiera de los municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes o sus entidades locales menores.

d) Que se encuentre empadronada de manera ininterrumpida en uno de los municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes o sus entidades locales menores, con una antigüedad de al menos un año antes a la fecha del nacimiento y/o adopción, y que el nacimiento y/o adopción se haya producido dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.

e) Cumplir los requisitos generales para obtener la condición de persona beneficiaria y no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de no ser deudor por obligaciones de reintegro con la Diputación Provincial de Córdoba.”

La acreditación documental del cumplimiento de las circunstancias establecidas en los apartados anteriores se establecerá en las correspondientes convocatorias. Dichas circunstancias deberán darse en el momento de presentar la solicitud debiendo mantenerse hasta el pago de la misma.

En este sentido, el apartado 7 de la Convocatoria del año 2025 (BOP de Córdoba n.º 92 de 14/05/2025) establece la obligatoriedad de presentar junto con la solicitud, entre otros:

“c) Certificado de empadronamiento específico emitido por el ayuntamiento denominado CERMECO, con descripción “Certificado de menores convivientes (por defecto 1 año)”, que será el único documento válido, a aportar por el ciudadano, a efectos de la concesión de la subvención”

Con la documentación presentada que acompaña a su escrito de fecha 10/11/2025, al que aún no habiéndolo calificado como tal, en virtud del artículo 115.2 de la Ley 39/2015 se ha dado trámite de recurso de reposición, se comprueba que la recurrente, **a la fecha de aprobación de la resolución definitiva de la convocatoria no ha demostrado el cumplimiento de los requisitos exigidos** para poder ser nombrada beneficiaria de la subvención.

Cuarto.- Corresponde a la Junta de Gobierno la resolución de los recursos de reposición contra los actos y acuerdos que se dicten en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Presidente de la Diputación de Córdoba, según lo establecido en el Decreto de Delegaciones de la Presidencia a la Junta de Gobierno, número resolución LOPD, de 11 de julio de 2023.

En armonía con lo expuesto y conforme a lo propuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por LOPD, con D.N.I. LOPD, contra la 4ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria de fecha 31/10/2025, al entender que esta es ajustada a derecho, puesto que la interesada no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras de las ayudas y en la Convocatoria 2025 al no aportar la documentación exigida en las bases de la convocatoria en los plazos habilitados para la solicitud y para la subsanación.

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución a la interesada, con indicación de que, según el artículo 124.3 de la Ley 39/2015, contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

(RECURSO N°2)

ASUNTO: Recurso potestativo de reposición interpuesto por LOPD, contra la 4ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria para la concesión de ayudas económicas a la natalidad y/o adopción en municipios de la provincia de Córdoba menores de 50.000 habitantes y sus ELAS, de fecha 31/10/2025, *correspondiente exclusivamente a la solicitudes presentadas entre el 1 de septiembre y el 30 de septiembre de 2025 y publicada en el tablón de Edictos el 31 de octubre de 2025.*

SOLICITUD: LOPD **EXP GEX:** LOPD

Visto el recurso de reposición interpuesto por LOPD, contra la resolución de 31 de octubre de 2025, por la que se declara excluido de la convocatoria, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-La solicitud de ayuda fue registrada el 11/09/2025. Junto con el modelo de solicitud cumplimentado, ha presentado:

1.-Certificado de nacimiento de Rodrigo Cuevas Velasco en el que consta como fecha de nacimiento 14/07/2025 y como progenitor A, el solicitante LOPD.

2.-Certificado CERMECO, emitido por el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, del que se extrae la siguiente información, a los efectos de concesión de estas ayudas:

-Residencia del progenitor no solicitante de la ayuda LOPD con el menor causante en un municipio con población inferior a 50.000 habitantes y una antigüedad de empadronamiento desde el 01/05/1996.

3.-Designación de la cuenta corriente a nombre del interesado LOPD.

A la vista de esta documentación, no queda acreditado la convivencia del progenitor solicitante de la ayuda LOPD con el menor causante y su residencia en un municipio de la provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes, con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de nacimiento ya que el Certificado de menores convivientes (CERMECO) no está expedido a su nombre.

SEGUNDO.-Con fecha 07/10/2025, se publicó en el Tablón de Edictos la 4ª Resolución Parcial Provisional. En el anexo a la misma, en el apartado correspondiente a las “solicitudes excluidas, defectos subsanables” venía relacionada la solicitud LOPD, perteneciente al recurrente. La causa de exclusión estaba numerada con el n.º 3:

Motivo: CERMECO “Certificado de menores convivientes”, incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92, de 14/05/2025.

Durante el plazo de subsanación no aporta documentación. En consecuencia, en la 4ª Resolución Parcial Definitiva de fecha 31 de octubre de 2025, publicada en el Tablón de Edictos el mismo día, en el anexo a la misma, apartado correspondiente a las “solicitudes excluidas” venía relacionada la solicitud LOPD, perteneciente al recurrente. La causa de exclusión estaba numerada con el n.º 3:

Motivo: CERMECO “Certificado de menores convivientes”, incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92, de 14/05/2025.

Con fecha 22/11/2025 se recibe recurso potestativo de reposición, del siguiente literal:

“Esta parte quiere poner en conocimiento que he intentado seguir y adjuntar toda la documentación requerida en las bases de la convocatoria, al entender que cumplía con todos los requisitos establecidos en las mismas. El problema se presenta cuando mi esposa LOPD, se dirige al Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, para solicitar el certificado de menores convivientes (CERMECO) , ya que al estar yo trabajando por las mañanas me era mucho más complicado poder solicitarlo y por eso fue mi esposa , la cual le manifiesta a la funcionaria para que lo necesitábamos y que el solicitante de la concesión de ayuda ante la Diputación debería ser yo, por lo que al emitir dicho certificado desde el Ayuntamiento, no me di cuenta de a quien habían puesto como solicitante era mi esposa y no yo. Manifiestar igualmente que he estado pendiente de cualquier resolución por parte de esta Diputación, para ver las resoluciones provisionales de aceptados y excluidos, no vi la resolución del 9 de octubre 2025 en la que se me excluía al no presentar CERMECO, indicar que si lo aporte, pero el que le hizo el ayuntamiento a nombre de mi esposa y respecto a nuestro hijo, y cuando he visto la resolución definitiva es cuando revisando de nuevo todas las notificaciones en cuando he advertido ese descuido, precluyéndose el plazo de 10 días para formular alegaciones.

Se adjunta nueva certificación de CERMECO, ya a mi nombre como solicitante, para que pueda ser tenida en cuenta y se admita dicho documental y pueda ser acreedor de dicha subvención.

Los tribunales han ampliado la posibilidad de aportar pruebas no presentadas en su momento ante los órganos administrativos, admitiéndose su presentación tanto en vía de revisión administrativa 2012, 24 de junio de 2015, LOPD-, vía de revisión administrativa -STS de 20 de abril de 2017, rec. LOPD, que así lo resolvió respecto al recurso de reposición, con cita de otras anteriores -SSTS de 20 de junio de septiembre de 2018, LOPD-.

En definitiva, se trata de una materia muy casuística en la que es preciso analizar el comportamiento seguido por el interesado. Cuando éste no aporta ninguna documentación en plazo ignorando lo establecido en las bases para todos los participantes, no resulta procedente admitir su presentación extemporánea. Por el contrario, cuando en la conducta del solicitante no se aprecie una resistencia a observar las reglas establecidas, sino que la

no presentación haya obedecido a una razonable duda sobre el significado o alcance de las bases que regulen el procedimiento, lo procedente será permitir subsanar el error inicial.

SOLICITO A LA DIPUTACION DE CORDOBA, que tenga por presentado este escrito, junto con su documento adjunto, se sirva admitirlos, teniéndose por formulado en tiempo y forma RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION contra el Decreto de fecha 31 de octubre 2025 sobre la convocatoria de concesión de ayudas económicas a la natalidad a personas físicas residentes en municipios de la provincia de Córdoba de población inferior a 50.000 habitantes, debiéndose admitir el documento CERMECO que adjunto en este escrito, como sustitutivo del anterior presentado por error, y todo ello para demostrar que la convivencia de mi hijo en nuestra unidad familiar y por lo tanto para dar cumplimiento a todo los requisitos establecidos en las bases de dicha subvención y dictar resolución admitiéndome como acorredor de dicha concesión de subvención.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las bases reguladoras de las Ayudas Económicas a la Natalidad y/o Adopción a Personas Físicas Residentes en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas se aprobaron por acuerdo del Pleno de la corporación, de fecha 19 de marzo de 2025, siendo publicadas inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 55 de 20 de marzo de 2025 y, tras la exposición al público sin que se presenten reclamaciones o sugerencias, de forma definitiva el 8 de mayo de 2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 88 (<https://bop.dipucordoba.es/visor-pdf/08-05-2025/BOP-A-2025-1383.pdf>).

La convocatoria del año 2025 ha sido publicada en el BOP de 14 de mayo de 2025, N.º 92 y entra en vigor al día siguiente de la publicación.

El objeto de la convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas económicas por nacimiento y/o adopción a progenitores y/o adoptantes residentes, con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de nacimiento y/o adopción, en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas, y que el nacimiento y/o adopción se haya producido entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de octubre de 2025 (ambos inclusive).

Segundo.- El procedimiento de concesión de estas ayudas es en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, se conceden sin comparación de solicitudes y atendiendo exclusivamente al orden de llegada (fecha de registro en el Registro de Entrada de la Diputación de Córdoba) de las mismas.

De acuerdo con el apartado 9º de la Convocatoria, para dotar al procedimiento de una mayor eficiencia y eficacia en la resolución de la concesión de las ayudas, se avoca la competencia delegada de la Presidencia en la Junta de Gobierno, correspondiendo al Presidente de la Diputación la resolución de las mismas.

El órgano competente para la instrucción será el Servicio de Presidencia que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y elevará al Ilmo. Sr. Presidente, cuantas propuestas de concesión o denegación estime necesarias hasta agotar el crédito presupuestario o la fecha límite de la convocatoria.

En la base décima se establece que contra las resoluciones definitivas, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación

Tercero.- La base 4 de las que regulan las convocatorias (BOP Córdoba n.º 88 de 08/05/2025) establece que podrán ser beneficiarios de estas ayudas los progenitores y/o adoptantes, que presenten solicitud de subvención, en el plazo y según modelo normalizado que se

establecerá en la correspondiente convocatoria, en los que concurren las siguientes circunstancias:

“a) Que el domicilio en el que se inscriba al menor causante de la ayuda con ocasión del nacimiento o adopción sea coincidente con el de la persona beneficiaria.

b) Que conviva con el menor que motiva esta prestación.

c) Que tenga la residencia administrativa en cualquiera de los municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes o sus entidades locales menores.

d) Que se encuentre empadronada de manera ininterrumpida en uno de los municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes o sus entidades locales menores, con una antigüedad de al menos un año antes a la fecha del nacimiento y/o adopción, y que el nacimiento y/o adopción se haya producido dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.

e) Cumplir los requisitos generales para obtener la condición de persona beneficiaria y no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de no ser deudor por obligaciones de reintegro con la Diputación Provincial de Córdoba.”

La acreditación documental del cumplimiento de las circunstancias establecidas en los apartados anteriores se establecerá en las correspondientes convocatorias. Dichas circunstancias deberán darse en el momento de presentar la solicitud debiendo mantenerse hasta el pago de la misma.

En este sentido, el apartado 7 de la Convocatoria del año 2025 (BOP de Córdoba n.º 92 de 14/05/2025) establece la obligatoriedad de presentar junto con la solicitud, entre otros:

“c) Certificado de empadronamiento específico emitido por el ayuntamiento denominado CERMECO, con descripción “Certificado de menores convivientes (por defecto 1 año)”, que será el único documento válido, a aportar por el ciudadano, a efectos de la concesión de la subvención”

Se comprueba que el recurrente, **a la fecha de aprobación de la resolución definitiva de la convocatoria no ha demostrado el cumplimiento de los requisitos exigidos** para poder ser nombrado beneficiario de la subvención; requisitos y forma de acreditarlos que de forma clara y explícita vienen recogidos en las bases reguladoras y en la Convocatoria de las ayudas de 2025.

Cuarto.- Corresponde a la Junta de Gobierno la resolución de los recursos de reposición contra los actos y acuerdos que se dicten en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Presidente de la Diputación de Córdoba, según lo establecido en el Decreto de Delegaciones de la Presidencia a la Junta de Gobierno, número resolución LOPD, de 11 de julio de 2023.

En armonía con lo expuesto y conforme a lo propuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por LOPD, contra la 4ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria de fecha 31/10/2025, al entender que esta es ajustada a derecho, puesto que el interesado no ha aportado la documentación exigida en las bases de la convocatoria en los plazos habilitados para la solicitud y para la subsanación; pretendiendo utilizar el recurso de reposición para subsanar su solicitud.

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución al interesado, con indicación de que, según el artículo 124.3 de la Ley 39/2015, contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

(RECURSO N°3)

ASUNTO: Recurso potestativo de reposición interpuesto por LOPD, contra la 3ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria para la concesión de ayudas económicas a la natalidad y/o adopción en municipios de la provincia de Córdoba menores de 50.000 habitantes y

sus ELAS, de fecha 02/10/2025, *correspondiente exclusivamente a la solicitudes presentadas entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2025* y publicada en el tablón de Edictos el 3 de octubre de 2025.

SOLICITUD: LOPD. **EXP GEX:** LOPD

Visto el recurso de reposición interpuesto por LOPD, contra la resolución de 2 de octubre de 2025, por la que se declara excluido de la convocatoria, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-La solicitud de ayuda fue registrada el 10/07/2025. Junto con el modelo de solicitud cumplimentado, ha presentado:

- 1.-Certificado de nacimiento de LOPD en el que consta como fecha de nacimiento 27/06/2025 y como progenitor A, el solicitante LOPD.
- 2.-Certificado de Inscripción Histórico familiar emitido por el Ayuntamiento de Puente Genil.
- 3.-Designación de la cuenta corriente a nombre del interesado.

SEGUNDO.- -Con fecha 12/09/2025, se publicó en el Tablón de Edictos la 3ª Resolución Parcial Provisional. En el anexo a la misma, en el apartado correspondiente a las “solicitudes excluidas, defectos subsanables” venía relacionada la solicitud LOPD, perteneciente al recurrente. La causa de exclusión estaba numerada con el n.º 3:

Motivo: CERMECO “Certificado de menores convivientes”, incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92, de 14/05/2025.

Durante el plazo de subsanación no aporta documentación. En consecuencia, en la 3ª Resolución Parcial Definitiva de fecha 02 de octubre de 2025, publicada en el Tablón de Edictos el 03/10/2025, en el anexo a la misma, apartado correspondiente a las “solicitudes excluidas” venía relacionada la solicitud LOPD, perteneciente al recurrente. La causa de exclusión estaba numerada con el n.º 3:

Motivo: CERMECO “Certificado de menores convivientes”, incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92, de 14/05/2025.

Con fecha 28/11/2025, utilizando el trámite de subsanación de solicitudes correspondiente a la Cuarta resolución provisional, aporta de nuevo del Certificado de Inscripción Histórico Familiar emitido por el Ayuntamiento de Puente Genil, en formato distinto al alegar que presupone que es ese el defecto de su solicitud.

Se desestima por aportar documentación fuera del plazo establecido para ello en la Resolución Provisional que incluye su solicitud, pretendiendo utilizar el plazo de subsanación de una resolución provisional distinta a la que recogía su solicitud.

Como recurso potestativo de reposición, procedería su inadmisión, en aplicación del artículo al 116.d) al haber transcurrido el plazo para su interposición.

Cuarto.- Corresponde a la Junta de Gobierno la resolución de los recursos de reposición contra los actos y acuerdos que se dicten en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Presidente de la Diputación de Córdoba, según lo establecido en el Decreto de Delegaciones de la Presidencia a la Junta de Gobierno, número resolución LOPD, de 11 de julio de 2023.

En armonía con lo expuesto y conforme a lo propuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, acuerda:

PRIMERO.- Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por LOPD, con DNI: LOPD, contra la 3ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria de fecha 02/10/2025, en aplicación del artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “*Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso*”.

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución al interesado, con indicación de que, según el artículo 124.3 de la Ley 39/2015, contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.”

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

8. ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PARTICIONES MODULARES, TABIQUES Y FALSOS TECHOS EN EDIFICIOS PROVINCIALES (2 LOTES).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Jefe del Servicio de Contratación, fechado el día 5 de mes en curso, que presenta entre otras las siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Presidente de la Diputación de Córdoba, mediante su Decreto nº 2025/00007645 de fecha 18 de agosto de 2025, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto S.A.R.A. del suministro y colocación de particiones modulares, tabiques y falsos techos en edificios provinciales (2 lotes), así como el gasto que asciende a la cantidad de 130.000,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que suponen, 27.300,00 €, por lo que el importe total asciende a 157.300,00 € y un valor estimado del mismo que asciende a la cantidad de 468.000,00 €, con la siguiente planificación presupuestaria:

LOTES	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE	
		2025	2026
1	LOPD Obras de reposición edificios provinciales	8.570,83 €	94.279,17 €
2	LOPD Obras de reposición edificios provinciales	4.537,50 €	49.912,50 €

Segundo.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba nº LOPD de fecha 27 de octubre de 2025, a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el día 23 de octubre de 2025, se adopta acuerdo de clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas en cada uno de los lotes, en base a los criterios de valoración establecidos en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

Primero.- Excluir del lote 2 de la licitación al licitador JESÚS SERVIÁN PELÁEZ, con DNI LOPD, al no haber presentado ninguna oferta económica (Anexo 6) cumplimentada, ni ningún archivo excel con los precios unitarios ofertados.

Segundo.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas en cada uno de los lotes.

LOTE1

	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1	JACENA 2006, S.L.	100,00

LOTE 2

	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1	AYDEC SOLUCIONES TÉCNICAS, S.L.	100,00
2	JACENA 2006, S.L.	15,25

Tercero.- Requerir a los licitadores **JACENA 2006, S.L.** (Lote 1) y **AYDEC SOLUCIONES TÉCNICAS, S.L.** (Lote 2), cuyas ofertas son las mejores para los intereses provinciales en cada uno de los lotes y que no están declaradas desproporcionadas o anormales, para que, dentro del plazo de **10 días hábiles**, a contar desde el envío del requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado dicho requerimiento en el perfil del contratante, presenten la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), así como la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, de haber constituido las garantías definitivas que, en este caso, serían de los importes que a continuación se relacionan. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

GARANTÍAS DEFINITIVAS

LOTE	IMPORTE
1	4.250,00 €
2	2.250,00 €

Tercero.- La empresa **JACENA 2006, S.L.**, que ha presentado la mejor oferta para el LOTE 1, ha aportado, dentro del plazo concedido al efecto, la documentación administrativa requerida para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del PCAP.

Cuarto.- La empresa **AYDEC SOLUCIONES TÉCNICAS, S.L.** presenta la documentación requerida dentro del plazo concedido al efecto. Tras el análisis de la documentación aportada, se observa que dicha documentación adolece de un defecto de cumplimentación que permite su subsanación, según la doctrina [Resolución 747/2018 y Resolución nº 338/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales](#) en concordancia con el informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado Expediente 6/2021, procediendo con fecha 28 de noviembre de 2025 a requerir la subsanación de tal documentación en el plazo de tres días, con el fin de reparar los defectos u omisiones en que se hubiera incurrido.

Tras el análisis de la documentación aportada por los licitadores, junto con la documentación recabada tras la consulta a los registros públicos de acceso gratuito por esta Diputación Provincial de Córdoba, de acuerdo con la autorización expresa concedida a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y de las declaraciones responsables (Anexo n.º 4), se observa que los licitadores cumplen con los requisitos de aptitud. Dicha documentación es la siguiente:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Diputación de Córdoba
- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (Lote 1)
- Acreditación de la personalidad jurídica de la empresa (lote 2).
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, según lo establecido en el apartado 2.4 del ANEXO 2 del PCAP

- Documentación acreditativa del cumplimiento con la adscripción de medios personales establecida en el apartado 2.5.A) del ANEXO 2 del PCAP

Asimismo, JACENA 2006, S.L. (Lote 1) y AYDEC SOLUCIONES TÉCNICAS, S.L. (Lote 2), han constituido las garantías definitivas de ambos lotes en metálico, según cartas de pago que se relacionan a continuación, expedidas por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP:

LOTE	IMPORTE	FECHA	N.º OPERACIÓN
1	4.250,00 €	05/11/2025	LOPD
2	2.250,00 €	24/11/2025	LOPD

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La cláusula 25.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 150.3 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo dicha cláusula que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación y por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales 15ª, 16ª y 17ª de la LCSP.

Tercero.- Dada la cuantía y duración prevista de este contrato, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª de la LCSP y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno de Diputación, en virtud del Decreto LOPD, de 11 de julio de 2023, por el que el Presidente de la Diputación delegó en dicho órgano colegiado determinadas competencias y, entre ellas, las de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros.”

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Excluir del lote 2 de la licitación al licitador LOPD, al no haber presentado ninguna oferta económica (Anexo 6) cumplimentada, ni ningún archivo excel con los precios unitarios ofertados.

SEGUNDO.- Adjudicar el LOTE 1 de la contratación del suministro y colocación de particiones modulares, tabiques y falsos techos en edificios provinciales (2 lotes), a favor de la empresa JACENA 2006, S.L., con CIF n.º LOPD, por la cantidad que resulta de aplicar los precios unitarios que a continuación se relacionan y que suponen un PRECIO MEDIO de 271,50 €, (IVA excluido al 21%).

Los suministros realizados no podrán superar la cantidad de 85.000,00 €, con un I.V.A. del 21%, lo que suponen 17.850,00 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 102.850,00 €.

PRECIOS OFERTADOS LOTE 1

Producto	Precio unitario ofertado
PM.1 Doble vidrio 1200 (m2)	280,00 €
PM.2 Ciega 1200 (m2)	130,00 €
PM.3 Ciega 200 (m2)	349,00 €
PM.4 Puerta Vidrio 825 (m2)	460,00 €
PM.5 Puerta Ciega 825 (m2)	330,00 €
PM.6 Forro Ciego 1200 (m2)	80,00 €

TERCERO.- Adjudicar el LOTE 2 de la contratación del suministro y colocación de particiones modulares, tabiques y falsos techos en edificios provinciales (2 lotes), a favor de la empresa AYDEC SOLUCIONES TÉCNICAS, S.L., con CIF n.º LOPD, por la cantidad que resulta de aplicar los precios unitarios que a continuación se relacionan y que suponen un PRECIO MEDIO de 33,57 €, (IVA excluido al 21%).

Los suministros realizados no podrán superar la cantidad de 45.000,00 €, con un I.V.A. del 21%, lo que suponen 9.450,00 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 54.450,00 €.

PRECIOS OFERTADOS LOTE 2

Producto	Precio unitario ofertado
TB.1 Una placa 15/46/400 (m2)	38,74 €
TB.2 Una placa 15/46/600 (m2)	37,78 €
TB.3 Dos placas 12/46/400 (m2)	46,46 €
TB.4 Dos placas 12/46/600 (m2)	45,50 €
TR.1 Una placa y omega 15/600 (m2)	18,58 €
TR.2 Una placa 15/46/600 (m2)	29,00 €
TV.1 Una placa 15/46/600 (m2)	38,40 €
FT.1 Una placa 15/estructura simple (m2)	16,00 €
FT.2 Una placa 15/estructura doble (m2)	31,68 €

Todo ello al no observarse en las propuestas mencionadas infracción del ordenamiento jurídico, y al ser las proposiciones de dichas empresas las que presentan la mejor relación calidad-precio en cada uno de los lotes, habiendo obtenido la puntuación que se indica a continuación, que es la mejor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situados en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, y a la vista de la valoración efectuada por la Mesa de Contratación de fecha 23 de octubre de 2025, en relación a los criterios evaluables automáticamente, cuya acta de celebración fue publicada en el perfil del contratante del órgano de contratación con fecha 31 de octubre de 2025.

A efectos de la debida motivación se transcriben a continuación las tablas de valoración efectuadas por la mesa de contratación.

LOTE 1

	LICITADOR	OFERTA Económica	PUNTUACIÓN
1	JACENA 2006, S.L.	271,50 €	100,00

LOTE 2

	LICITADOR	OFERTA Económica	PUNTUACIÓN
1	AYDEC SOLUCIONES TÉCNICAS, S.L.	33,57 €	100,00
2	JACENA 2006, S.L.	38,07 €	15,25

CUARTO.- De conformidad con el artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y al objeto de acompañar las disponibilidades presupuestarias al ritmo de ejecución real del contrato, se procede al reajuste de las anualidades dispuestas en los antecedentes del presente informe, de tal manera que el gasto previsto en este año se ejecutará íntegro en el año 2026, quedando los importes de la siguiente manera:

LOTES	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	2026
1	LOPD- Obras de reposición edificios provinciales	102.850,00 €
2	LOPD - Obras de reposición edificios provinciales	54.450,00 €

QUINTO.- Notificar la presente resolución a las empresas licitadoras y a las adjudicatarias de cada uno de los contrato, proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Servicio de Patrimonio. Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde el día siguiente al que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para lo cual deberá ponerse a disposición del adjudicatario una herramienta electrónica destinada a tal fin.

9. ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL CONTRATO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, DE SERVICIOS TÉCNICOS ARCHIVÍSTICOS DE CATALOGACIÓN, INVENTARIADO, TRATAMIENTO Y DIGITALIZACIÓN DE LOS FONDOS HISTÓRICOS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y DEL ARCHIVO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA.-Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 5 de diciembre de 2025, que presenta entre otros los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

La Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, mediante su Acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2025, resolvió la aprobación del expediente de

contratación, sujeto a regulación armonizada y mediante procedimiento abierto, de servicios técnicos archivísticos de catalogación, inventariado, tratamiento y digitalización de los fondos históricos de los archivos municipales de Ayuntamientos de la provincia de Córdoba y del archivo general de la Diputación de Córdoba, con 4 lotes, con un presupuesto máximo de 838.519,73 € y una planificación presupuestaria según se expone a continuación:

LOTE	OBJETO	PBL, IVA EXCLUIDO	21% IVA	PBL	DURACIÓN	PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	APLICACIÓN
1	Tratamiento técnico archivístico Ayuntamientos	358.490,93 €	75.283,10 €	433.774,03 €	36 meses	2025: 48.197,11 € 2026: 144.591,34 € 2027: 144.591,34 € 2028: 96.394,24 €	LOPD
2	Tratamiento técnico archivístico Diputación	163.738,85 €	34.385,16 €	198.124,01 €	36 meses	2025: 22.013,78 € 2026: 66.041,34 € 2027: 66.041,34 € 2028: 44.027,55 €	LOPD
3	Tratamiento técnico archivístico SAU Diputación	54.579,62 €	11.461,72 €	66.041,34 €	12 meses	2025: 22.013,78 € 2026: 44.027,56 €	LOPD
4	Digitalización de documentos	116.182,11 €	24.398,24 €	140.580,35 €	36 meses	2025: 15.620,04 € 2026: 46.860,12 € 2027: 46.860,12 € 2028: 31.240,07 €	LOPD
TOTAL		692.991,51 €	145.528,22 €	838.519,73 €	-	-	-

Asimismo, considerando la duración de cada lote y las posibles modificaciones contractuales, con un valor estimado de 831.589,81 €, con el siguiente desglose:

LOTE	OBJETO	DURACIÓN	MODIFICACIÓN (20%)	VALOR ESTIMADO
1	Tratamiento técnico archivístico Ayuntamientos	358.490,93 €	71.698,19 €	430.189,12 €
2	Tratamiento técnico archivístico Diputación	163.738,85 €	32.747,77 €	196.486,62 €
3	Tratamiento técnico archivístico SAU Diputación	54.579,62 €	10.915,92 €	65.495,54 €
4	Digitalización de documentos	116.182,11 €	23.236,42 €	139.418,53 €
TOTAL		692.991,51 €	138.598,30 €	831.589,81 €

Publicado el expediente en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP, en adelante) el día 20 de mayo de 2025, se otorgó un plazo de presentación de ofertas de 30 días naturales, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la U.E., esto es, hasta el día 17 de junio de 2025, a las 23:59 horas. En este plazo, concurrió un único licitador (GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIPLUS, S.L.) a los lotes 2 y 3.

SEGUNDO.- RECTIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA Y NUEVO PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Atendiendo a varios razonamientos realizados por potenciales licitadores en relación con la justificación del presupuesto base de licitación del contrato, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, durante ese plazo de concurrencia y mediante su Decreto n.º LOPD, de fecha 11 de junio de 2025, resolvió, por avocación puntual de competencias (dando cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno), la suspensión del plazo de presentación de ofertas, por tiempo imprescindible e instando al Departamento de Archivo a revisar la documentación preparatoria del expediente.

Revisada dicha documentación, se procedió a la rectificación de la duración del contrato, de los precios unitarios y la estimación de trabajos y del presupuesto base de licitación que, a su vez, repercutió en otras cláusulas, como la financiación o el valor estimado del contrato. Consecuentemente, se procedió a la rectificación de los Pliegos que rigen la contratación y de la Memoria justificativa del contrato, pasando a un presupuesto máximo de 1.506.956,98 €, con la siguiente planificación presupuestaria:

LOTE	OBJETO	PBL, IVA EXCLUIDO	21% IVA	PBL	DURACIÓN	PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	APLICACIÓN
1	Tratamiento técnico archivístico Ayuntamientos	805.048,60 €	169.060,21 €	974.108,81 €	48 meses	2025: 40.587,87 € 2026: 243.527,20 € 2027: 243.527,20 € 2028: 243.527,20 € 2029: 202.939,34 €	LOPD
2	Tratamiento técnico archivístico Diputación	182.097,96 €	38.240,57 €	220.338,53 €	24 meses	2025: 18.361,54 € 2026: 110.169,27 € 2027: 91.807,72 €	LOPD
3	Tratamiento técnico archivístico SAU Diputación	91.048,98 €	19.120,29 €	110.169,27 €	12 meses	2025: 18.361,54 € 2026: 91.807,72 €	LOPD
4	Digitalización de documentos	167.223,45 €	35.116,92 €	202.340,37 €	36 meses	2025: 11.241,13 € 2026: 67.446,79 € 2027: 67.446,79 € 2028: 56.205,66 €	LOPD
TOTAL		1.245.418,99 €	261.537,99 €	1.506.956,98 €	-	-	-

Asimismo, considerando la duración de cada lote y las posibles modificaciones contractuales, con un valor estimado de 1.494.502,79 €, con el siguiente desglose:

LOTE	OBJETO	DURACIÓN	MODIFICACIÓN (20%)	VALOR ESTIMADO
1	Tratamiento técnico archivístico Ayuntamientos	805.048,60 €	161.009,72 €	966.058,32 €
2	Tratamiento técnico archivístico Diputación	182.097,96 €	36.419,59 €	218.517,55 €
3	Tratamiento técnico archivístico SAU Diputación	91.048,98 €	18.209,80 €	109.258,78 €
4	Digitalización de documentos	167.223,45 €	33.444,69 €	200.668,14 €
TOTAL		1.245.418,99 €	249.083,80 €	1.494.502,79 €

Asimismo, atendiendo al principio de proporcionalidad, se rectificó el modo de acreditación de medios a adscribir: los licitadores, únicamente, debían ofertar compromisos. Ya el propuesto como adjudicatario deberá presentar el extracto curricular de las personas que adscribirá a la ejecución del contrato. Y el adjudicatario acreditará documentalmente, previo requerimiento de esta Administración y, en todo caso, antes de la formalización del contrato, los medios.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, mediante su Decreto n.º LOPD, de fecha 10 de julio de 2025, resolvió, por avocación puntual de competencias (dando cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno), la retroacción de las actuaciones a la fase previa a la aprobación del expediente y la aprobación de los nuevos Pliegos, convalidando el resto de documentos preparatorios afectados por la rectificación.

Es por lo que se publicó nuevo anuncio de licitación el día 14 de julio de 2025, otorgando un nuevo plazo de presentación de ofertas que finalizó el pasado 1 de septiembre de 2025, a las 23:59 horas (considerando la época estival, se aumentó el plazo mínimo de 30 días naturales). Al licitador que ya había concurrido durante el anterior plazo otorgado, se le hizo saber que podía presentar una nueva oferta (así lo hizo) sin que, en ningún caso, esto se considerase doble presentación, entendiéndose como válida la última presentada y siendo esta la única susceptible de apertura.

TERCERO.- CLASIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO A LOS LICITADORES MEJOR VALORADOS

Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida (como consta en las Actas de la Mesa), el Ilmo. Sr. Presidente, mediante su Decreto n.º 2025/9895, de fecha 23 de octubre de 2025, a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el día 2 de octubre de 2025, resolvió la clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas en los **LOTES 1, 2 y 3**, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

“Primero.- La exclusión y el rechazo de la oferta presentada por la empresa GESTIÓN DE ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN, S.L. para los lotes 2 y 3, por comportar error manifiesto en sus importes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

Segundo.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas a la licitación para cada uno de los lotes siguientes.

LOTE 1		
N.º	LICITADOR	PUNTOS
1	NORMADAT	78,40
2	IRON MOUNTAIN ESPAÑA	77,46
3	GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIPLUS	75,00
4	CÓDICE GESTIÓN INFORMACIÓN	74,30
5	ALBALÁ GESTIÓN DOCUMENTAL	71,53
LOTE 2		
N.º	LICITADOR	PUNTOS
1	ALBALÁ GESTIÓN DOCUMENTAL	85,97
2	EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE	85,83
3	NORMADAT	78,33
4	GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIPLUS	75,30
5	ORGANIZACIÓN Y GUARDA DE ARCHIVOS	66,20
6	IRON MOUNTAIN ESPAÑA	57,05
LOTE 3		
N.º	LICITADOR	PUNTOS
1	ALBALÁ GESTIÓN DOCUMENTAL	82,18
2	EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE	79,09
3	GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIPLUS	75,40
4	NORMADAT	71,15
5	IRON MOUNTAIN ESPAÑA	60,17

Tercero.- Requerir a los licitadores NORMADAT, S.A. (lote 1) y ALBALÁ GESTIÓN DOCUMENTAL, S.L. (lotes 2 y 3) cuyas ofertas son las mejores para los intereses provinciales en cada uno de los lotes señalados y que no están declaradas desproporcionadas o anormales, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado dicho requerimiento en el perfil del contratante, presenten la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), así como la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, de haber constituido las garantías definitivas que, en este caso, serían de los importes que a continuación se relacionan. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

GARANTÍAS DEFINITIVAS

Lote 1: 40.252,43 €

Lote 2: 9.104,90 €

Lote 3: 4.552,45 €

Dichos requerimientos se realizarán a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente los requerimientos en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a proponer al siguiente licitador que haya obtenido la siguiente mayor puntuación en cada uno de los lotes.”

El Ilmo. Sr. Presidente, mediante su Decreto n.º LOPD, de fecha 31 de octubre de 2025 (rectificado por el Decreto n.º 2025/10412, de fecha 6 de noviembre de 2025), a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el día 30 de octubre de 2025, resolvió la clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas en el **LOTE 4** (donde la oferta de licitador mejor clasificado fue identificada inicialmente como anormalmente baja, quedando esta finalmente justificada), de

conformidad con los criterios de valoración establecidos en el Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

“Primero.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas al lote 4 de la licitación.

LOTE 4		
N.º	LICITADOR	PUNTOS
1	IRON MOUNTAIN ESPAÑA	97,66
2	PEDRO CRUZ MARTÍNEZ	69,57
3	NORMADAT	61,99

Segundo.- Requerir al licitador IRON MOUNTAIN ESPAÑA, cuya oferta es la mejor para los intereses provinciales en el lote 4 y que no está declarada desproporcionada o anormal, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado anuncio de dicho requerimiento en el perfil del contratante, presente la documentación administrativa general a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiese presentado en el sobre A de la documentación administrativa), así como la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, de haber constituido la garantía definitiva y complementaria que, en este caso, sería de [16.722,35 €, importe posteriormente rectificado], correspondiente al 10% del precio base de licitación, según lo establecido en el apartado J del Anexo 1 del PCAP en lo concerniente a las garantías definitiva y complementaria.

Dichos requerimientos se realizarán a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente los requerimientos en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a proponer al siguiente licitador que haya obtenido la siguiente mayor puntuación para ese lote.”

CUARTO.- DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITADORES MEJOR VALORADOS

En el **LOTE 1**, la empresa NORMADAT, S.A., aportó en tiempo y forma, con fecha 13 de noviembre de 2025, la documentación administrativa requerida, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. La documentación presentada, junto con la recabada tras la consulta a los registros públicos de acceso gratuito por esta Diputación Provincial de Córdoba, de acuerdo con la autorización expresa concedida a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y de la declaración responsable (Anexo n.º 4), es la siguiente:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECS, en adelante), donde consta la clasificación acreditativa de la solvencia, la capacidad de obrar y la personalidad jurídica de la empresa.
- Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en materia de protección de datos de carácter personal.
- Documentación requerida de la adscripción de medios.

Asimismo, la empresa NORMADAT, S.A., ha constituido la garantía definitiva mediante seguro de caución con ATRADIUS CRÉDITO Y CAUCIÓN, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS, según carta de pago con n.º de operación LOPD, de fecha 10 de noviembre de 2025, por importe de 40.252,43 € y expedida por la Tesorería de esta Diputación.

En los **LOTES 2 y 3**, la empresa ALBALÁ GESTIÓN DOCUMENTAL, S.L., aportó dentro del plazo concedido al efecto, con fecha 18 de noviembre de 2025, la documentación requerida. Tras

el análisis de la documentación aportada, se observa que dicha documentación adolece de un defecto de cumplimentación que permite su subsanación, según la doctrina Resolución n.º LOPD y Resolución n.º LOPD del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en concordancia con el Informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado Expediente LOPD, procediendo, con fecha 28 de noviembre de 2025, a requerir la subsanación de tal documentación, con el fin de reparar los defectos u omisiones en que se hubiera incurrido. Tras el análisis de la documentación aportada en ambos requerimientos, junto con la documentación recabada tras la consulta a los registros públicos de acceso gratuito por esta Diputación Provincial de Córdoba, de acuerdo con la autorización expresa concedida a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y de la declaración responsable (Anexo n.º 4), se observa que el licitador cumple con los requisitos de aptitud. Dicha documentación es la siguiente:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP, en adelante), donde consta la clasificación acreditativa de la solvencia, la capacidad de obrar y la personalidad jurídica de la empresa.
- Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en materia de protección de datos de carácter personal.
- Documentación requerida de la adscripción de medios.

Asimismo, la empresa ALBALÁ GESTIÓN DOCUMENTAL, S.L., ha constituido las garantías definitivas de ambos lotes: la que responde del lote 2, mediante seguro de caución con ATRADIUS CRÉDITO Y CAUCIÓN, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS, según carta de pago con n.º de operación LOPD, de fecha 27 de noviembre de 2025, por importe de 9.104,90 €, expedida por la Tesorería de esta Diputación; y la correspondiente al lote 3, mediante seguro de caución con la misma Entidad, según carta de pago con n.º de operación LOPD, de fecha 27 de noviembre de 2025, por importe de 4.552,45 €, expedida por la Tesorería de esta Diputación.

En el **LOTE 4**, la empresa IRON MOUNTAIN ESPAÑA, S.A., aportó dentro del plazo concedido al efecto, con fecha 18 de noviembre de 2025, la documentación requerida. Tras el análisis de la documentación aportada, se observa igualmente que esta adolece de un defecto de cumplimentación que permite su subsanación, por lo que se le requiere su subsanación, presentada el día 1 de diciembre de 2025. Tras el análisis de la documentación aportada en ambos requerimientos, junto con la documentación recabada tras la consulta a los registros públicos de acceso gratuito por esta Diputación Provincial de Córdoba, de acuerdo con la autorización expresa concedida a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y de la declaración responsable (Anexo n.º 4), se observa que el licitador cumple con los requisitos de aptitud. Dicha documentación es la siguiente:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.
- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la empresa.
- Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en materia de protección de datos de carácter personal.
- Documentación acreditativa de la adscripción de medios.

Asimismo, la empresa IRON MOUNTAIN ESPAÑA, S.A., ha constituido la garantía definitiva mediante aval con CAIXABANK, S.A., según carta de pago con n.º de operación LOPD, de fecha

2 de diciembre de 2025, por importe de 16.722,35 € y expedida por la Tesorería de esta Diputación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. ACTO SUJETO A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

La cláusula 25.4 del PCAP, que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo dicha cláusula que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de acuerdo con los artículos siguientes de la mencionada Ley.

Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación y por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales 15ª, 16ª y 17ª de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización de cada uno de los lotes no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde el día siguiente al que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, dado que, en caso de recurso contra la adjudicación, la tramitación del procedimiento queda en suspenso.

Además, conviene exponer aquí que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares permite la adjudicación, sin perjuicio de presentar más documentación o subsanar la presentada. Así, en cuanto a la acreditación de los medios a adscribir y durante el mencionado plazo, previo a la formalización, NORMADAT, S.A. (lote 1) y ALBALÁ GESTIÓN DOCUMENTAL, S.L. (lotes 2 y 3) deberán presentar o subsanar lo ya presentado, según informe el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca, y responsable del contrato. En todo caso, este requerimiento se realizará con ocasión de la notificación de la adjudicación.

Posteriormente, cada empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para lo cual deberá ponerse a disposición del adjudicatario una herramienta electrónica destinada a tal fin. En esta fase y mediante la misma herramienta electrónica, se efectuará también la firma del documento correspondiente al contrato de encargo de tratamiento al que se hace referencia en el Anexo n.º 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativo a la protección de datos de carácter personal.

SEGUNDO.- GARANTÍA DEFINITIVA Y, EN SU CASO, COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP, las tres Entidades propuestas que presentaron la mejor oferta en cada lote han constituido la garantía definitiva (5% del PBL del lote, IVA excluido), como consta en los *Antecedentes* del Informe. En el caso del lote 4, en virtud del apartado 2º del mencionado artículo y de acuerdo con lo establecido en el Pliego

de Cláusulas Administrativas Particulares, además, la Empresa ha constituido la garantía complementaria (+5%, 10% en total) por haber incurrido la oferta, inicialmente, en valores anormalmente bajos o desproporcionados.

TERCERO.- RECHAZO DE PROPOSICIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, si alguna proposición comportase error manifiesto en el importe de la proposición será desechada por la mesa, en resolución motivada. Esto tuvo lugar en la sesión del día 2 de octubre de 2025.

Como expone el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca en su Informe de valoración y propuesta (CSV LOPD), en los lotes 2 y 3, se requiere, un precio unitario por caja. El error de la oferta de GESTIÓN DE ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN, S.L., radica en el compromiso de 172.280,00 €/caja para el lote 2 y 86.110,00 €/caja para el lote 3, excediendo el precio unitario máximo previsto (26,01 € en ambos).

CUARTO.- ÓRGANO COMPETENTE

La Disposición adicional 2ª de la LCSP regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales. El apartado 2º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las mismas las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 11 de julio de 2023, del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación (n.º de resolución LOPD), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de servicios cuando su valor estimado exceda de 200.000 €.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación n.º LOPD, de 11 de julio de 2023, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.”

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Rechazar la oferta presentada por la empresa GESTIÓN DE ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN, S.L., con CIF LOPD, para los LOTES 2 y 3, por comportar error manifiesto en sus importes, y, por tanto, excluirla de la licitación.

SEGUNDO.- Adjudicar el LOTE 1 de la contratación de servicios técnicos archivísticos de catalogación, inventariado, tratamiento y digitalización de fondos históricos, relativo a los archivos municipales de Ayuntamientos de la provincia de Córdoba, a favor de la empresa NORMADAT, S.A., con CIF LOPD, que se compromete a prestar el servicio en el precio unitario/caja de 28,30 € y ofreciendo, a su vez, las siguientes mejoras adicionales:

- Dos documentalistas adicionales.
- Siete personas con experiencia específica.
- Seis personas con titulación superior.
- Certificación ISO 27001.

Los servicios realizados no podrán superar la cantidad de 805.048,60 € (IVA excluido), con un IVA del 21% que suponen 169.060,21 €, que hacen un total de 974.108,81 € (IVA incluido). Todo ello, según Informe técnico emitido por el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca, de fecha 29 de septiembre de 2025, cuyo contenido, se encuentra alojado en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba y podrá verificarse en la página web <https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos>, introduciendo el código CSV LOPD, a efectos de motivación de la presente adjudicación.

TERCERO.- Adjudicar los LOTES 2 y 3 de la contratación de servicios técnicos archivísticos de catalogación, inventariado, tratamiento y digitalización de fondos históricos, relativos al Archivo General de la Diputación de Córdoba y a sus oficinas SAU de la provincia, a favor de la empresa ALBALÁ GESTIÓN DOCUMENTAL, S.L., con CIF LOPD, que, en el LOTE 2, se compromete a prestar el servicio en el precio unitario/caja de 19,50 € y ofreciendo, a su vez, las siguientes mejoras adicionales:

- Dos documentalistas adicionales.
- Tres personas con experiencia específica.
- Cinco personas con titulación superior.
- Certificación ISO 27001.

Y, en el LOTE 3, se compromete a prestar el servicio en el precio unitario/caja de 19,50 € y ofreciendo, a su vez, las siguientes mejoras adicionales:

- Dos documentalistas adicionales.
- Cuatro personas con experiencia específica.
- Cinco personas con titulación superior.
- Certificación ISO 27001.

En el LOTE 2, los servicios realizados no podrán superar la cantidad de 182.097,96 € (IVA excluido), con un IVA del 21% que suponen 38.240,57 €, que hacen un total de 220.338,53 € (IVA incluido). En el LOTE 3, los servicios realizados no podrán superar la cantidad de 91.048,98 € (IVA excluido), con un IVA del 21% que suponen 19.120,29 €, que hacen un total de 110.169,27 € (IVA incluido). Todo ello, según Informe técnico mencionado en el punto segundo, a efectos de motivación de la presente adjudicación.

CUARTO.- Adjudicar el LOTE 4 de la contratación de servicios técnicos archivísticos de catalogación, inventariado, tratamiento y digitalización de fondos históricos, relativo a la digitalización de documentos, a favor de la empresa IRON MOUNTAIN ESPAÑA, S.A., con CIF LOPD, que se compromete a prestar el servicio en los precios hasta A4 y no papel de 0,32 €, A4-A3 de 0,36 € y A3-A0 de 0,54 € y ofreciendo, a su vez, las siguientes mejoras adicionales:

- Personal adscrito con experiencia adicional (181 meses).
- Dos personas con titulación superior.
- Adscripción de equipo material adicional.
- Certificación ISO 27001.
- Compromiso de reducción del plazo de resolución de incidencias de personal.

Los servicios realizados no podrán superar la cantidad de 167.223,45 € (IVA excluido), con un IVA del 21% que suponen 35.116,92 €, que hacen un total de 202.340,37 € (IVA incluido). Todo ello, según Informe técnico mencionado en el punto segundo, a efectos de motivación de la presente adjudicación.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a las empresas licitadoras y a las adjudicatarias del contrato y proceder a su publicación en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SEXTO.- Trasladar la presente resolución al Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca.

10. CONFORMIDAD CON REINTEGRO PARCIAL REALIZADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA.- Seguidamente pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Adjunta Jefa de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 15 del mes de diciembre, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. -En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **13 de abril de 2021**, por el que se aprobó la **“Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio 2021”**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **23 de noviembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **Ayuntamiento de Almedinilla**, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte(GEX)LOPD
- Código: LOPD
- Objetivo/Actividad subvencionable: **“Il República y Guerra Civil en Almedinilla”**.
- Tipo de subvención: **Subvención en régimen de concurrencia competitiva**.
- Presupuesto del proyecto: **5.400,00 €**
- Importe solicitado (€): **5.400,00**
- Subvención concedida (€): **2.915,18**
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto (%): **53,98**
- Plazo de ejecución prevista en proyecto: **del 1 de julio de 2021 al 30 de diciembre de 2021**,
- Plazo de justificación: 26-11-2022.
- **La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión, pero se establece excepcionalmente un plazo máximo para la justificación, para todos los participantes de la Convocatoria el 26/11/2022 .**
- **Respecto al a la temporalidad de los proyectos incluidos en esta Convocatoria, por informe de 6-03-2024, emitido por el Jefe Departamento Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental, contenido en el expediente GEX LOPD de esta Convocatoria , aclaratorio relativo a los plazos de ejecución y la calendarización de los proyectos subvencionados en la convocatoria de subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la memoria democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2021, hace constar que “**

para clarificar (...) y no lesionar los intereses de los interesados (...) se propone que el plazo posible para la ejecución de todos los proyectos acogidos a esta convocatoria sea el 26/11/2022, sin que haya de tenerse en cuenta los plazos expresados en las memorias- proyectos presentados, por ser la redacción de las mismas anteriores a la resolución definitiva.”

SEGUNDO.- El proyecto tiene un presupuesto total de 5.400,00 € de los cuales la Excmá Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de 2.915,18 € y el resto, 2.484,82 € los aporta la propia entidad beneficiaria.

El Proyecto “*II República y Guerra Civil en Almedinilla*” contempla varias prestaciones como actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado.

Con fecha 30 de noviembre de 2021, se realizó el pago de la subvención que nos ocupa. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 28 de febrero de 2023, siendo finalmente la fecha aplazada por los motivos anteriormente expuestos el 26-11-2022.

TERCERO. -Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada, la cual deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses que, tal y como se ha indicado anteriormente.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las *BBRR*:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.

- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.

- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

- En caso de tratarse de proyectos que conlleven la realización de estudios, informes, elaboración de materiales didácticos, edición, publicación, recopilación de datos o cualquiera de los elementos contemplados en la base 6 que conlleven la elaboración de material documental en cualquier soporte, se deberá entregar al menos un ejemplar del resultado obtenido en la Delegación de Memoria Democrática a través del Registro General de Entrada, dejando constancia de su presentación.

CUARTO. -Con fecha 31 de marzo de 2023, se presenta por LOPD, en nombre y

representación del Ayuntamiento de Almedinilla y ante la Excm. Diputación de Córdoba, documentación justificativa: memoria de actuación, cuenta justificativa simplificada y publicidad y material de difusión.

Con fecha 28 de abril de 2023, el jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional emite informe cuyo tenor literal es el siguiente: “*En relación con la justificación presentada por de la entidad AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA, con CIF LOPD y número de expediente LOPD(GEX LOPD, de la convocatoria de citada, he de informar:*

Que una vez vez revisada la memoria descriptiva a la que se refiere la base 15ª 2 a) se comprueba que:

1º) La justificación presentada se refiere al proyecto denominado “II REPÚBLICA Y GUERRA CIVIL EN ALMEDINILLA” que tenía como objetivo general “1.- Conocer y comprender mejor el periodo de la Guerra de España (1936-1939), los procesos de represión, conflictos políticos y enfrentamientos sociales que resultaron importantes para la historia de Almedinilla y 2.- Reconocer a todas las víctimas de este conflicto significando el debido respeto y dignidad que merecen, generando procesos de investigación, participación y publicación”. El proyecto incluía las siguientes actividades:

1.- Publicación de los resultados en dos publicaciones (libros): II República en Almedinilla y Guerra Civil en Almedinilla.

2.- Charla-coloquio sobre la Represión y represalias sobre las mujeres tras el Golpe de Estado del 18 de julio de 1836.

3.- Visitas guiada al museo del Aula del Campesinado de Almedinilla y trincheras de la Guerra Civil del Cerro de la Cruz y Sierra de Vizcantar.

2º) Conforme a la base 15.1ª de las bases de la convocatoria, se comprueba que la memoria de justificación presentada describe la realización de las actividades marcadas como objetivo del proyecto.

3º) Se comprueba que se han realizado las medidas de difusión requeridas por las bases de la convocatoria a través del tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, con la mención de la Delegación de Memoria Democrática de la Diputación Provincial de Córdoba en los medios de comunicación y la incorporación del logotipo de la Delegación en las publicaciones editadas.

4º) Con arreglo a la base 17ª de la convocatoria, para los proyectos que conlleven la realización de estudios, informes, elaboración de materiales didácticos, edición, publicación, recopilación de datos o cualquiera de los elementos contemplados en la base sexta que conlleven la elaboración de material documental en cualquier soporte, se deberá entregar al menos un ejemplar del resultado obtenido en la Delegación de Memoria Democrática a través del Registro General de Entrada, dejando constancia de su presentación, de lo que tenemos constancia en esta Delegación que se haya producido.

*5º) Conforme a lo anterior, se emite **INFORME TÉCNICO PARCIALMENTE FAVORABLE** a la justificación presentada, que se será completamente favorable cuando se reciban en esta Delegación al menos un ejemplar de los libros publicados. “*

Con fecha 27 de junio de 2023, se le notifica a la entidad beneficiaria requerimiento de subsanación, cuyo tenor literal es el siguiente: “*Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada referente a la subvención dirigida a ENTIDADES LOCALES DE LA*

PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2021, le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del reglamento de la ley general de subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

1. No se cumple lo establecido en la base 17 de la convocatoria, concretamente con lo indicado a continuación:

“En caso de tratarse de proyectos que conlleven la realización de estudios, informes, elaboración de materiales didácticos, edición, publicación, recopilación de datos o cualquiera de los elementos contemplados en la base sexta que conlleven la elaboración de material documental en cualquier soporte, se deberá entregar al menos un ejemplar del resultado obtenido en la Delegación de Memoria Democrática a través del Registro General de Entrada, dejando constancia de su presentación.”

2. En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, **las partidas presupuestarias: “Adquisición de bibliografía y elementos documentales previos para realizar los estudios sobre la materia” y “Edición e impresión de dos publicaciones libros con la información resultante de los estudios entrevistas-análisis en la materia”, están infraejecutadas o inejecutadas. (...)**

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Presentar la documentación indicada en este requerimiento de subsanación.

2. Rectificar el presupuesto ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de Pérdida del Derecho al Cobro / Reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

QUINTO. -Con fecha 6 de julio de 2023, dentro del plazo establecido, se recibe a través de un escrito del representante legal de la entidad beneficiaria de subvención, respuesta a la solicitud de subsanación, solicitada en el requerimiento de subsanación, con el siguiente literal: **“En representación del Ayuntamiento de Almedinilla, y en relación al expediente LOPD y código LOPD relacionado con la subvención dirigida a entidades locales de la provincia orientada a promover la realización de acciones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba, ejercicio 2021”, en base a la cual solicita: “se hace entrega según requerimiento de subsanación de 3 ejemplares de cada uno de los 2 volúmenes de publicaciones relativas u objeto de la citada línea de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Almedinilla”.**

SEXTO.- Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se

hacen las siguientes observaciones :

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a la Medidas de Difusión implementadas:

Con fecha 28 de agosto de 2023, el jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional emite informe cuyo tenor literal es el siguiente: *“En relación con la subsanación de la justificación presentada por la entidad AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA, con CIF LOPD y número de expediente LOPD (GEX LOPD, de la convocatoria de citada, he de informar:*

Que una vez vez revisada la documentación aportada en el proceso de subsanación se comprueba que:

1º) La justificación presentada se refiere al proyecto denominado “II REPÚBLICA Y GUERRA CIVIL EN ALMEDINILLA” que tenía como objetivo general “1.- Conocer y comprender mejor el periodo de la Guerra de España (1936-1939), los procesos de represión, conflictos políticos y enfrentamientos sociales que resultaron importantes para la historia de Almedinilla y 2.- Reconocer a todas las víctimas de este conflicto significando el debido respeto y dignidad que merecen, generando procesos de investigación, participación y publicación”. El proyecto incluía las siguientes actividades:

1.- Publicación de los resultados en dos publicaciones (libros): II República en Almedinilla y Guerra Civil en Almedinilla.

2.- Charla-coloquio sobre la Represión y represalias sobre las mujeres tras el Golpe de Estado del 18 de julio de 1836.

3.- Visitas guiada al museo del Aula del Campesinado de Almedinilla y trincheras de la Guerra Civil del Cerro de la Cruz y Sierra de Vizcantar.

2º) Conforme a la base 15.1ª de las bases de la convocatoria, se comprueba que la memoria de justificación presentada describe la realización de las actividades marcadas como objetivo del proyecto.

3º) Se comprueba que se han realizado las medidas de difusión requeridas por las bases de la convocatoria a través del tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, con la mención de la Delegación de Memoria Democrática de la Diputación Provincial de Córdoba en los medios de comunicación y la incorporación del logotipo de la Delegación en las publicaciones editadas.

4º) Con arreglo a la base 17ª de la convocatoria, para los proyectos que conlleven la realización de estudios, informes, elaboración de materiales didácticos, edición, publicación, recopilación de datos o cualquiera de los elementos contemplados en la base sexta que conlleven la elaboración de material documental en cualquier soporte, se deberá entregar al menos un ejemplar del resultado obtenido en la Delegación de Memoria Democrática a través del Registro General de Entrada, dejando constancia de su presentación, presentada a través del registro general con fecha 26 de julio de 2023.

*5º) Conforme a lo anterior, se emite **INFORME TÉCNICO FAVORABLE** a la justificación presentada”.*

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias:

No se recogen la totalidad de gastos previstos en el proyecto, lo que implica, de acuerdo con el FD sexto, una reducción proporcional de la cantidad concedida como

subvención. Así, si para un ejecución de un 100% la cantidad ascendía a 2.915,18 €, lo cual representa un 53,98% del presupuesto inicialmente presentado y autorizado (5.400,00 €) para un presupuesto aceptado de 3.802,12 €, le correspondería una subvención de 2.052,57 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (2.915,18 €) y la recalculada en el párrafo anterior (2.052,57 €) hace que el reintegro sea de **862,61 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación
ADQUISICIÓN DE BIBLIOGRAFÍA Y ELEMENTOS DOCUMENTALES PREVIOS PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS SOBRE LA MATERIA	500,00 €	490,00 €	150,00 €	490,00 €	-2,00 %
EDICIÓN E IMPRESIÓN DE DOS PUBLICACIONES (LIBROS) CON LA INFORMACIÓN RESULTANTE DE LOS ESTUDIOS-ENTREVISTAS-ANÁLISIS EN LA MATERIA	4.500,00 €	2.837,12 €	1.350,00 €	2.837,12 €	-36,95 %
REALIZACIÓN JORNADAS SOBRE LA MEMORIA HISTÓRICA EN ALMEDINILLA, DONDE SE PRESENTARÁN LOS TRABAJOS Y PUBLICACIONES REALIZADAS. VISITA GUIADA, GASTOS DE PUBLICIDAD, TRANSPORTE Y MANUTENCIÓN	400,00 €	475,00 €	120,00 €	475,00 €	18,75 %
SUMA TOTAL	5.400,00 €	3.802,12 €	1.620,00 €	3.802,12 €	-29,59 %

Porcentaje aceptado	70,41 %
Subvención recibida	2.915,18 €
Reintegro	862,61 €
Reintegro + Penalización 40%	862,61 €

En relación al cálculo de los intereses de demora, tal y como se establece en la Circular de Secretaria General con fecha 27 de julio de 2024:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en

los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 30 de noviembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 23 de septiembre de 2025, se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	30/11/21
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	23/09/25
Importe de la subvención	2.915,18 €
Importe total del proyecto	5.400,00 €
Importe justificado correctamente	3.802,12 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	862,61 €
Intereses de demora generados	130,72 €
Importe Total a Reintegrar	993,33 €

Días transcurridos por años

	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	30/11/21	31/12/21	31	0,0375	2,75 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	32,35 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	35,04 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	35,04 €
Año 2025	01/01/25	23/09/25	266	0,040625	25,54 €

- Importe principal a abonar asciende a 862,61 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 130,72 €.
- **Importe total 993,33 €.**

SÉPTIMO. - Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación (26-11-2022) y no haber cumplido la entidad beneficiaria con todas las obligaciones de justificación o ésta haber sido insuficiente, con fecha 23 de septiembre de 2025, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de la subvención concedida al Ayuntamiento de Almedinilla, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 9 de octubre de 2025 a través de la plataforma Notifica teniendo un plazo de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación para acceder a su lectura, con resultado de lectura de 10-10-25, contando con un plazo de 15 días hábiles para alegar y/o aportar los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

OCTAVO.- Con fecha 21 de octubre de 2025 (numero de operación contable LOPD), la entidad beneficiaria abona la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de 993,33 €, dentro del plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

NOVENO. -De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen*

gobierno.

- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio 2021”.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. -Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurencia competitiva con un presupuesto total de 200.000,00 € que se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto de la Delegación de memoria democrática de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021:

LOPD Subvenciones a ayuntamientos acciones de memoria democrática, hasta un importe de 80.000€.

LOPD Subvenciones a ayuntamientos para inversiones en memoria democrática, hasta un importe de 120.000€.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS

y el Capítulo II del Título I del RLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual *“Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”* con fecha 13 de abril de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO.- Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo queda establecido el 26-11-2022, para todos los participantes de esta Convocatoria, por la razones expuestas en el punto primero de los antecedentes de hecho.

CUARTO.- Regulación general y específica del procedimiento. De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de julio de 2021 hasta el 26 de noviembre de 2022.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra*

alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 26-11-2022.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 16 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades,*

y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”

Por su parte, el artículo 92 del RLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará “el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los Arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC).

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO.- Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este contexto y de acuerdo a lo dispuesto en apartado C.1) del artículo 18 de la ordenanza reguladora en virtud de la cual *“si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones”* procederá el reintegro pues, tal y como se ha puesto de manifiesto en el antecedente de hecho quinto, se ejecuta un 70,41 %, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente 3.802,12 €, hace que el reintegro sea de 862,61 €.

En dicho antecedente se han calculado también los intereses de demora en la forma que indica la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024; es decir, haciendo coincidir la fecha final utilizada para cálculo de los intereses generados, con la fecha del acuerdo de inicio del expediente de reintegro por el órgano concedente, por lo que el tercero ingresado debe abonar en concepto de intereses de demora 130,72 €, cantidad que sumada a la principal de 862,61 €, hace que la cantidad total a ingresar en la Diputación, ascienda a 993,33 €.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En este caso, el interesado procedió a ingresar en la cuenta corriente operativa de la Diputación provincial de Córdoba el importe de **993,33 €**, dentro del plazo establecido en el artículo 94.2 RLGS.

SEXTO. - Plazo de alegaciones/audiencia. A tenor de lo establecido en el artículo 94, del RGLS, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de 15 días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

SÉPTIMO.- Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, las causas de reintegro que concurren de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En este caso concreto, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”, procede*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Por tanto a la cuantía a reintegrar, se aplica el tipo de interés de demora que corresponde cada año, durante los años que proceda liquidar desde el abono de la subvención hasta el acuerdo de reintegro. En la siguiente tabla se puede apreciar la evolución de los intereses de demora, a lo largo del periodo de su aplicación, en base a la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se debe aplicar al importe base cada año correspondiente .

AÑO	Interés legal del dinero	Interés legal de demora	Normativa aplicación	Febrero N.º días del mes /días año
2025	3,25	4,0625%	Prorrogado 2023(Prórroga Presupuestaria (artículo 134.4 de la Constitución de 1978).)	28/365
2024	3,25	4,0625%	Prorrogado 2023(Prórroga Presupuestaria (artículo	29/366

			134.4 de la Constitución de 1978).)	
2023	3,25%	4,0625%	DA 42ª Ley 31/2022, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023	28/365
2022	3,00%	3,75%	DA 46ª Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022.	28/365
2021	3,00%	3,75%	DA 49ª Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021.	28/365

Debe tenerse en cuenta en cuanto al periodo en el se deben aplicar los intereses de demora, la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario. Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro.”

En consecuencia, teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General, y lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (LGS), el interesado debe ingresar y de hecho ha abonado en tiempo y forma, la cantidad que en concepto de principal (862,61€) se le ha requerido junto con los intereses de demora calculados y demandados por este Servicio de Administración de Bienestar Social, hasta la fecha del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Reintegro (23/09/25) por importe de 130,72 €, lo que suma un total de 993,33 €

OCTAVO.- Plazo de notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

NOVENO.- Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro .A tenor de los establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

DÉCIMO.- Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO PRIMERO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO SEGUNDO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO TERCERO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

DÉCIMO CUARTO. -Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO QUINTO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día 27 de junio de 2023 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde:

Primero.- Manifestar su conformidad con el ingreso efectuado en la c/c operativa de la Diputación provincial de Córdoba, con fecha de abono 21 de octubre de 2025 (numero de operación contable LOPD) realizado por el beneficiario de la subvención, Ayuntamiento de Almedinilla, con NIF LOPD, en concepto de reintegro parcial de la subvención recibida e intereses de demora correspondientes, generados hasta la fecha del acuerdo de Inicio del procedimiento de

reintegro, **cuya suma asciende a novecientos noventa y tres euros con treinta y tres céntimos (993,33€)**; en relación a la subvención pública concedida a este ayuntamiento de Almedinilla, por importe de 2.915,18 €, y que fue aprobada el 23 de noviembre de 2021, por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Córdoba, mediante Resolución definitiva de la convocatoria, concedida en el marco del Acuerdo de este Órgano de fecha 13 de abril de 2021, por el que se aprobó la “Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio 2021”

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Segundo.- **Proceder a la notificación de dicho Acuerdo Definitivo de Resolución del expediente de reintegro” al representante legal de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

-Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

-Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

- Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

Tercero.- Notificar al Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca de la Diputación de Córdoba, a los efectos oportunos .”

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

11. INFORME COMPLEMENTARIO A RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE RUTE.-Seguidamente pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Adjunta Jefa de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 18 del mes de diciembre, que presenta el siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **22 de febrero de 2022**, por el que se aprobó la **Convocatoria de Subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2022** en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **13 de septiembre de 2022**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de dicha convocatoria sin perjuicio del informe aclaratorio relativo a los plazos de ejecución y la calendarización de los proyectos subvencionados de la presente convocatoria acordado por la Junta de Gobierno con fecha 14 de marzo de 2023, concediendo al **Ayuntamiento de Rute**, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte(GEX): **LOPD**
- Código: **LOPD**
- Objetivo/Actividad subvencionable: ***“No olvidamos a las víctimas de la Guerra Civil”***.
- Tipo de subvención: **Subvención en régimen de concurrencia competitiva.**
- Presupuesto del proyecto: **3.750 €**
- Importe solicitado (€): **3.245,87**
- Subvención concedida (€): **3.245,87**
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto aceptado (%): **86,55**
- Plazo de ejecución: **1 de octubre de 2022 al 20 de septiembre de 2023.**
- Plazo de justificación: **la documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada, o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.**

SEGUNDO.- El proyecto tiene un presupuesto total de **3.750 €** de los cuales esta Diputación Provincial de Córdoba subvenciona la cantidad de **3.245,87 €** y el resto, **504,13 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

El proyecto ***“No olvidamos a las víctimas de la Guerra Civil”*** contempla varias prestaciones como actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante BBRR) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los

términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 5 de octubre de 2022 se realizó el pago de la subvención y el contrato objeto de subvención finalizó el día 20 de septiembre de 2023. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 20 de diciembre de 2023.

TERCERO.- Se comprueba que la entidad beneficiaria no aportó la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha 2 de enero de 2024 y de acuerdo a lo establecido en los Fundamentos de Derecho (en adelante *FD*), se le notificó **REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN**, previo al Inicio de procedimiento de reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles , para que responda a la presentación de la cuenta justificativa.

Transcurrido el plazo de 15 días hábiles y el plazo preceptivo de notificación a través de la plataforma NOTIFICA (siendo notificado el 30-12-2023) en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la LPA, consta el acceso al contenido por parte del interesado el 2-01-2024, entendiéndose practicada, en el momento en que se produce el acceso a su contenido; por contra se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido

Con fecha 14 de junio de 2025, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del AYUNTAMIENTO DE RUTE con NIF **LOPD** para el "LÍNEA 1.- SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA GASTO CORRIENTE EN MEMORIA DEMOCRÁTICA" (expediente 2022/13283, y código de expediente **LOPD**), en el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2023 hasta la actualidad. Se emitió certificación negativa por parte de la Secretaria General de la Diputación provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro en ese periodo .

CUARTO.- El interesado deberá como consecuencia de la falta de justificación ante la solicitud de subsanación requerida por el Servicio de Administración de Bienestar Social , ingresar /reintegrar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora (con carácter de provisional) en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, al no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en los FD, por lo que **EL 8 DE JULIO DE 2025 LA JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**, con solicitud de reintegro total del importe subvencionado, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por un importe que asciende a tres mil doscientos cuarenta y cinco euros con ochenta y siete céntimos (3.245,87 €) en concepto de principal adeudado, sin perjuicio de los intereses de demora generados, calculados desde el día del pago de la subvención, hasta la fecha del Acuerdo por la Junta de Gobierno del Acuerdo de Iniciar expediente de Reintegro y que ascienden en este momento a 8-07-2025 a 361,01 €, lo que supone un total a reintegrar de 3.606,88 €

Al no haber abonado la cantidad principal, tras el requerimiento de subsanación, el interesado deberá abonar además del importe del principal, intereses de demora, por lo que este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procedió a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produce el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro, por la Junta de gobierno , es decir hasta el 8-07-2025.

En relación al cálculo de los intereses de demora, teniendo en cuenta la Circular emitida

por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, se calculan los intereses de demora con carácter de “provisional”, incluyendo las fechas desde el pago de la subvención hasta la fecha del Acuerdo de la Junta de Gobierno para iniciar el expediente de reintegro, dándole un plazo de 15 días para que proceda a su liquidación e ingreso, haciéndole saber al interesado que “en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

QUINTO.- Dicha Resolución, fue notificada y puesta a disposición del interesado el **15-07-2025** teniendo un plazo de diez días naturales para su lectura, a través de la plataforma NOTIFICA entendiéndose practicada y con resultado de abierto y leído el 16-07-2025, teniendo un plazo de 15 días hábiles, una vez transcurridos el plazo de notificación a partir del día siguiente al día de la notificación practicada por la Administración; es decir hasta el 18 de julio de 2025 para que alegue, presente los documentos que estime pertinentes y/o abone la cantidad a reintegrar de conformidad con el artículo 94.2 RLG

SEXTO.- Con fecha 12 de agosto de 2025, este Servicio de Administración de Bienestar Social reitera de nuevo al registro de entrada dicha solicitud, en relación al certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del AYUNTAMIENTO DE RUTE con NIF LOPD para la "Convocatoria de Subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2022" (expediente 2022/13283, y código de expediente LOPD), en el periodo comprendido entre el 15 de julio de 2025 hasta la actualidad y con fecha 14 de agosto de 2025 se emitió certificación “negativa” por parte de la secretaria General de Diputación.

SÉPTIMO.- CON FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025, LA JUNTA DE GOBIERNO EN SESIÓN ORDINARIO, ACORDÓ LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE REINTEGRO de la subvención concedida al Ayuntamiento de Rute, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por importe **de tres mil seiscientos diecinueve euros con treinta céntimos (3.619,30 €)** que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 13 de septiembre de 2022 a favor del **Ayuntamiento de Rute**, de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 3.245,87 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 373,43 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del Ayuntamiento de Rute** en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

El interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora generados hasta la fecha del acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro, en el plazo de quince días hábiles tal y como se ha indicado ut supra, por tanto, el Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procedió a determinar los intereses de demora correspondientes desde la fecha de pago de la subvención, hasta la fecha en que se produjo el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

En virtud de lo establecido en el Art. 37.1 de la LGS y teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria, procedió a solicitar el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha del acuerdo de resolución del expediente de reintegro, con carácter de definitivo por Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente (entre otras

causas)_en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. El acuerdo fue notificado al interesado a través de la plataforma NOTIFICA el 18-09-2025 con resultado de abierto y leído en la misma fecha.

En consecuencia se determina el importe de los intereses de demora correspondientes desde la fecha de abono de la subvención (05/10/22) hasta la fecha en que se produce el Acuerdo definitivo del Procedimiento de Reintegro, es decir el 9-09-2025, con un importe ascendente a 373,43 €.

La causa del acuerdo esta en que el interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, por lo que el Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, ha procedido a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de Julio, por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

OCTAVO.- Con fecha 18-09-2025 a través de la plataforma NOTIFICA, se le notifica al interesado el acuerdo de la resolución definitiva del expediente de reintegro, con resultado de abierto y leído en la misma fecha y con fecha 30-09-2025 dentro del plazo establecido en periodo voluntario, el Ayuntamiento de Rute, reintegra la cantidad de 3.606,88 €, en la c/c operativa de esta Diputación provincial de Córdoba (Número de operación de ingreso LOPD y número de referencia contable LOPD), cantidad coincidente con la suma del principal a reintegrar **(3.245,87 €)** y los intereses de demora generados hasta la fecha del acuerdo de inicio del reintegro **(361,01 €)**. de fecha 8-07-2025. Dicha cantidad debió ser reintegrada en el plazo de 15 días hábiles tras la notificación y puesta a disposición de la resolución de Inicio de expediente de reintegro, en la plataforma notifica de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

Sin embargo, la entidad beneficiaria de subvención tendría que haber abonado la cantidad determinada en la resolución definitiva de reintegro por importe de **3.619,30 €**, según el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de 9 de septiembre 2025, correspondiendo al principal la cantidad de **(3.245,87 €)** y **373,43 €**. a los intereses de demora generados hasta esa fecha del Acuerdo definitivo; **Así pues, procede que el interesado abone la diferencia por importe de 12,42 € (diferencia entre la cuantía de intereses calculados hasta el 8-07--2025 (361,01 €) y la recalculada hasta el 9-09-2025 y que asciende a 373,43 €.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se reproducen los mismos fundamentos recogidos en el informe suscrito por la Técnica de

Administración General y la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, con fechas 22 y 23 respectivamente de agosto de 2025.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO. INFORME COMPLEMENTARIO AL SEGUNDO INFORME.

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

Primero.- Aceptar el reintegro realizado por la entidad beneficiaria de subvención por importe de 3.606,88 € €.

Segundo.- Determinar que la cantidad a reintegrar por el Ayuntamiento de Iznájar asciende a 12,42 €, de acuerdo con lo indicado en los antecedentes de hecho, mediante ingreso en la c/c operativa titularidad de la Diputación provincial de Córdoba "LOPD", indicando en el concepto bancario: el expediente de referencia: GEX- LOPD y la entidad beneficiaria de subvención que realiza el reintegro, que en este caso sería: Ayuntamiento de Rute.

Tercero.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Cuarto.- El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de Julio, por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Quinto.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Sexto.- Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RLGSI en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según los dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

Séptimo.- Notificar al Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca, a los efectos oportunos.

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12. DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS POR ACCIDENTE DE BICICLETA OCURRIDO EN LA VÍA CO-4102,P.K. 2,6. (GEX LOPD).-Seguidamente se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación, en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por la Técnico de Administración General y la Jefa de dicho Servicio de fecha 5 de diciembre en curso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha de 28 de marzo de 2025 y nº registro entrada LOPD, se presenta escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial por LOPD, por daños materiales por importe de 1.177,25 euros y daños físicos por lesiones valorados en 16.604,84 euros, como consecuencia de caída de la bicicleta sufrida el 6 de abril de 2024 cuando circulaba por la vía CO-4102, p.k. 2,6, por el mal estado y condición de la vía y falta de conservación y mantenimiento de la misma.

Se adjunta a la reclamación presentada la siguiente documentación: Expediente de siniestro vial de la Guarda Civil n.º LOPD, Exp. Policial LOPD. Informe Médico Valoración del daño corporal de 26 de marzo de 2025. Factura N.º LOPD, CÓRDOBA BIKE S.L. de reparación y reposición de equipamiento por un total de 1.177,25 €. Y fotografías del lugar del accidente y del estado de la vía, así como de las lesiones causadas por la caída.

II.- El día 21 de abril de 2025, se notifica Decreto de inicio del procedimiento de responsabilidad patrimonial al interesado, admitiendo a trámite la reclamación interpuesta.

Igualmente, se les notifica dicho Decreto a las entidades aseguradoras AON GIL Y CARVAJAL, S.A. Correduría de Seguros, Sociedad Unipersonal y a W.R. BERKLEY ESPAÑA, en su condición de parte interesada en el expediente, al ser ésta la aseguradora de la Diputación Provincial de Córdoba en materia de responsabilidad civil y patrimonial.

III.- Se emite informe técnico del Servicio cuyo funcionamiento ha ocasionado el daño presuntamente indemnizable con fecha de 25 de julio de 2025.

IV.- Se notifica a los interesados el 29 de julio de 2025, trámite de audiencia, poniéndoles de manifiesto el expediente y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

V.- El reclamante presenta el 1 de agosto de 2025, con nº registro entrada 56641, alegaciones reiterando los motivos de su reclamación patrimonial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- NORMATIVA APLICABLE

- n) Constitución Española de 1978.
- o) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- p) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- q) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- r) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local.
- s) Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial
- t) Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.
- u) Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- v) Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

2º.- El artículo 106.2 de la Constitución Española dispone que *“Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*. Por su parte, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que *“Las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa”*.

Dicha legislación general sobre responsabilidad patrimonial se contiene en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3º.- En virtud de la mencionada normativa (artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) la lesión que sufran los particulares debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, es decir, debe existir

lo que la doctrina reiteradamente ha denominado “relación de causalidad”, definida por la Jurisprudencia (STS de 20 de diciembre de 1994) como **“la relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que puedan alterar el nexo causal”**. Y también es pacíficamente aceptado por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo que dicha relación de causalidad debe ser probada debidamente. Sirva de ejemplo la STS de 21 de diciembre de 1990: *“Este Tribunal viene declarando con reiteración que la responsabilidad de la Administración...exige que se pruebe cumplidamente la existencia de un nexo causal, directo e inmediato, entre el actuar imputable a la Administración y la lesión sufrida por el particular, relación de causa a efecto entre el funcionamiento de un servicio público y la lesión...”*.

Asimismo, es necesario, junto a la relación de causalidad, esto es, relación causa-efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- 1º) La existencia de un daño efectivo (real), evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- 2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.
- 3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.
- 4º) Ausencia de fuerza mayor.

Por tanto, para que tenga lugar la responsabilidad de la Administración es necesario la concurrencia de los elementos que acabamos de ver, que deben ser probados por quien los alega, siendo necesario, no solo que la lesión sea imputable a la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sino que entre el hecho que lo determine y el daño sufrido exista una relación de causalidad.

4º.- En cuanto al plazo para solicitar la responsabilidad patrimonial indicada, atendemos a lo recogido por el art. 67 LPACAP, el cual regula que *“ Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo.”*

En base a dicho precepto, el reclamante lleva a cabo la solicitud referida dentro del plazo legalmente establecido, ya que la reclamación patrimonial se interpone el día 28 de marzo de 2025, respecto de unos hechos producidos el día 6 de abril de 2024, por lo que no ha prescrito su derecho.

5º.- El Ingeniero Técnico de Obras Públicas-Jefe de la Unidad Territorial Alto Guadalquivir-Campaña Baja del Servicio de Carreteras de esta Diputación, con el visto bueno del Jefe del Servicio de Carreteras, emite informe preceptivo al respecto, de fecha de 25 de julio de 2025, conforme al art. 81 de la LPACAP, en el que expresamente informa lo siguiente:

“Presentada reclamación patrimonial por Juan José Aguera Sanz, por los daños sufridos tanto por él como en la bicicleta y equipamiento deportivo, que valoran en 17.782,09 € (16.604,84 € por daños personales y 1.177,25 € por daños materiales), por el accidente de circulación ocurrido el día 6 de abril de 2024 cuando circulando por el punto kilométrico 2+600 en sentido ascendente de la vía provincial CO-4102 de A-306 en Bujalance a Pedro Abad por Morente, señalando como motivo del accidente que “el firme presentaba deficiencias notables en la zona donde ocurrió el accidente con superficie irregular, sin mantenimiento adecuado, con ausencia de señalización preventiva de peligro y acumulación de grava o material deslizante en la calzada”.

Le informo

1. El accidente se produce en el entorno del p.k. 2+600, de la vía provincial CO-4102 De A-306 en Bujalance a Pedro Abad por Morente, cuyas características son:

Clasificación: Vía convencional	Calzadas: Calzada única (5,50 m)
Accesos: Accesos directos	Entorno: Interurbano
Velocidad: 50 km/h en ambos sentidos	Marcas viales: Bordes
Firme: Mezcla bituminosa en caliente	

2. Las características del punto del accidente son:

- Trazado en planta: Sucesión de curvas
- Trazado en alzado: punto bajo del acuerdo vertical (vaguada)
- Señalización horizontal: Bordes
- Velocidad: 50 Km/h
- Balizamiento: Paneles direccionales
- Señalización de peligro: Aunque no se puede determinar la fecha, en la imagen siguiente obtenida de google street view de fecha agosto de 2023, se observa que en su inicio la vía esta señalizada con un cartel que indica PRECAUCIÓN FIRME EN MAL ESTADO y la señal TP-15 "Perfil irregular", para advertir a los distintos usuarios de la vía de su estado.
- Estado: El día del accidente la cuadrilla de conservación de carreteras de la zona de Montoro, recibe aviso de la Guardia Civil, desplazándose al lugar indicado balizando la margen izquierda de la carretera, por la existencia de deformaciones en la rasante, margen contraria a la que circulaba LOPD".

6º.- En la presente reclamación tenemos que dilucidar si realmente existe una relación de causalidad, esto es, que los daños sufridos por el particular se produjeran precisamente a causa de la falta de conservación y mantenimiento alegado. Así, debemos determinar que, pese a la obligación que recae sobre la Administración de reparar el daño sufrido a los particulares por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, como se recoge en los preceptos anteriormente aludidos, no debemos considerarla como una "aseguradora universal" que cubra todo daño o perjuicio que sufra el administrado, tal y como se desprende de la jurisprudencia actual, ya que *no puede exigirse a la Administración un funcionamiento que excede de lo razonablemente exigible*.

La obligación de la Administración Local de garantizar una adecuada pavimentación y conservación de las vías públicas no puede entenderse en términos absolutos, en el sentido de exigir de la Administración una conducta tan exorbitante que le obligue a corregir cualquier deficiencia del pavimento por insignificante que ésta sea.

La carga de la prueba de los hechos en que se basa la reclamación de responsabilidad patrimonial recae necesariamente sobre el sujeto que la plantea, lo que incluye la acreditación de la relación causal invocada, de los daños producidos y de su evaluación económica. No basta con manifestar el mal estado y condición de la vía para que surja la responsabilidad patrimonial de la Administración, sino que se precisa prueba de que lesiones alegadas y los daños materiales de la bicicleta se produjeron como consecuencia de la falta de conservación y mantenimiento alegado de contrario, y no por la conducción del propio ciclista.

No se discute la existencia del accidente ni la presencia de los daños que sufrió el recurrente. La efectividad de los daños personales alegados se acredita mediante los informes médicos incorporados al expediente. También aporta el perjudicado facturas de reposición de algunos elementos materiales, si bien, en este caso, de las pruebas incorporadas al procedimiento no cabe obtener la convicción de que todos esos daños hayan sido ocasionados en el accidente que se denuncia, ya que no existe constancia del material que portaba ni su estado de deterioro. Si bien, es necesario demostrar que dichos daños, personales y materiales, se han producido a causa de una acción u omisión de la Administración demandada.

Debemos tener en cuenta que estamos en presencia de un tramo de carretera convencional, cuyo uso predominante es el de vehículos a motor. No estamos ante una vía verde

(destinada a la práctica deportiva) o una calle urbana (cuyo uso es intensivo y compartido por toda clase de vehículos); por lo que la exigencia de mantenimiento no puede ser la misma. No es posible exigir la perfección absoluta de un tramo de carretera cuando el uso que se realiza de la carretera es un uso puramente recreativo. Es evidente que el grado de conservación y de exigencia que el recurrente puede pretender de ese tramo no es el mismo que si circulase por un carril-bici señalizado en exclusiva para este tipo de vehículos o una vía verde (destinada a la práctica deportiva).

No sólo ha de demandarse de la Administración que despliegue la adecuada diligencia en términos de estándar de funcionamiento razonable, sino que también el usuario de la vía ha de ser consciente de los riesgos inherentes al hecho de transitar por una vía en la que es imposible que el pavimento esté totalmente liso y en estado de perfección absoluta y en el que, además, hay obstáculos ordinarios diversos que debe sortear y, singularmente, debe adoptar aquellas precauciones que sean proporcionadas a sus circunstancias personales, a las condiciones visibles o conocidas de la vía y a los posibles riesgos adicionales que asume al transitar por una zona en vez de por otras.

A colación de lo anterior, se considera que la Administración respondería, en este caso, por falta de actuación o funcionamiento anormal, cosa que, sin embargo, no ocurre.

En el informe realizado por el Servicio de Carreteras se indicó la existencia en la carretera de un aviso de "PRECAUCIÓN FIRME EN MAL ESTADO", señalización TP-15 "Perfil irregular" así como la realización de trabajos de balizado en la margen izquierda de la carretera, margen contraria a la que circulaba el reclamante, por la existencia de deformaciones en la rasante. Dicho ámbito del viario actuado no se corresponde con la zona que se señala del accidente.

De igual forma, las fotografías de la vía provincial aportadas por el interesado en su escrito inicial no se corresponden con el lugar exacto donde se produjo el accidente, según las propias fotos incorporadas al expediente. Del mismo modo, en las fotografías de la vía aportadas durante el trámite de audiencia, en dos fechas distintas, agosto de 2023 y febrero de 2025, no se aprecia el mal estado y condición de la vía por su falta de conservación y mantenimiento que aduce.

Por su parte, en el expediente de siniestro vial de la Guardia Civil n.ºLOPD , Exp. Policial LOPD se acreditan unas circunstancias climatológicas favorables, un clima despejado y con buena visibilidad así como una superficie del firme seco y limpio.

Si el accidente ocurre a plena luz del día, en un lugar diáfano, la deficiencia en la calzada es mucho más perceptible, evidente y evitable para un usuario de la vía que circule con una mínima diligencia, máxime tratándose de una actividad deportiva como el ciclismo.

En este caso, a tenor de las fotografías, la descripción realizada y la existencia de señalización, consideramos que la deficiencia que se observa en el pavimento rodado no supone un incumplimiento de ese estándar de rendimiento del servicio, definido en términos de razonabilidad, dado que en circunstancias normales de circulación de vehículos, incluidas las bicicletas, esa deficiencia no supone un riesgo para la seguridad de los usuarios de la vía.

.- Por tanto, atendiendo a lo expuesto en los preceptos anteriormente enunciados y a la doctrina jurisprudencial mencionada, podemos concluir desestimando la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta, puesto que no se ha acreditado acción, omisión de la Administración demandada de la que derive el accidente y/o los daños por los que se reclama.

.- Corresponde la Resolución de la presente reclamación a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por Decreto de Presidencia de Delegación de fecha 11 de julio de 2023 Núm. Resolución: LOPD, en virtud del cual se resolvió delegar en la Junta de Gobierno "La

resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por importe superior a 15.000,00 euros”.

Visto lo anteriormente expuesto, PROCEDE y así se PROPONE a la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 28 de marzo de 2025 y nº registro entrada 21824 por D. LOPD, por daños materiales por importe de 1.177,25 euros y daños físicos por lesiones valorados en 16.604,84 euros, como consecuencia de caída de la bicicleta sufrida el 6 de abril de 2024 cuando circulaba por la vía CO-4102, p.k. 2,6, por el mal estado y condición de la vía y falta de conservación y mantenimiento de la misma.

Segundo.- Notificar la presente resolución a LOPD en el domicilio señalado a efectos de notificaciones.

Tercero.- Dar traslado a las entidades aseguradoras AON GIL Y CARVAJAL, S.A. Correduría de Seguros, Sociedad Unipersonal y a W.R. BERKLEY ESPAÑA”

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

13. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA LÍNEA 2 DE LA CONVOCATORIA DE COLABORACIÓN CULTURAL CON MUNICIPIOS Y ELAS PARA PROYECTOS DE CULTURA, 2025- Seguidamente se da cuenta del expediente de referencia que ha sido tramitado en el Departamento de Cultura y que contiene, entre otros documentos, informe propuesta firmado por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Cultura y la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 18 de diciembre que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria de fecha 11 de marzo de 2025 aprobó la citada convocatoria, con un presupuesto total de 800.000,00 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- Las bases de esta convocatoria, establecen que el plazo de ejecución de los proyectos acogidos a la misma será el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Tercero.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria de 9 de septiembre de 2025, aprueba la resolución definitiva de la citada convocatoria y la misma se publica en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación el día 17 de septiembre de 2025.

Cuarto.- Con número de registro general LOPD y fecha 09.12.2025, tiene entrada solicitud del Ayuntamiento de Fuente Tójar, beneficiario en la Resolución Definitiva de “*Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas*”

que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2025”, Línea 2, Programas Singulares, con el siguiente tenor literal:

“Debido a la falta de inscripciones para la realización de la actividad “Clases de Guitarra”, reflejada en el Proyecto “Escuela de Danzantes de Fuente-Tójar 2025”, para el que se obtuvo subvención en cuanto a la precitada convocatoria, aunque desde el área de Cultura se continúa dinamizando dicha actividad con el fin de ejecutarla en el Plazo indicado en dicho proyecto (31 diciembre), hasta ahora, ha sido imposible poder llevarla a cabo, y en las fechas en las que nos encontramos, en las que gran parte de la población de este municipio se halla participando, directa o indirectamente, en la campaña de recogida de aceituna, se hace especialmente difícil de realizar hasta pasada dicha campaña de recogida de la aceituna, momento en el que se volverá a dar promoción a las mencionadas clases de guitarra, esperando que en esa ocasión sí se pueda poner en marcha. Es por ello que, sobre la base de lo expuesto, y en atención a la consecución de los objetivos previstos en el proyecto, SOLICITO una ampliación del plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2025, de acuerdo con lo previsto en el art. 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Debe apreciarse la existencia de un error material en la solicitud del interesado y entendida la referencia al año 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A los anteriores hechos les resulta de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases para la ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2025.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024/2027 de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con Municipios y EE.LL que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura, 2025.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Segundo.- La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

“1.- La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3.- Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.”

La naturaleza de las acciones que conforman el objeto de la subvención suponen, en su mayoría, actividades propias y singulares de la entidad solicitante. Es por ello que deben velar por el correcto desarrollo del proyecto previsto en las condiciones más idóneas para satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio y aquellos otros atraídos al mismo por la peculiaridad de la actividad.

Por ello, circunstancias sobrevenidas y expuestas en la solicitud no han permitido a la entidad citada anteriormente finalizar sus actuaciones en la Línea 2. En consecuencia, la situación aconseja la necesidad de ampliación del plazo de ejecución fijado en la convocatoria hasta el 30 de junio de 2026, sin exceder de la mitad del plazo establecido y no perjudicar derechos de terceros.

La presente ampliación del plazo de ejecución del proyecto no altera ni el objeto ni la naturaleza de las bases, ni supone inicio de nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni nueva puntuación de proyectos, ni se modifican por tanto las resoluciones provisional o definitiva de esta convocatoria, por lo que no ha lugar a nuevos trámites distintos de los ya llevados a cabo.”

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto tanto en el informe de referencias como en la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de la Línea 2. “Programas Singulares” de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con Municipios y EE.LL que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura, 2025, hasta el 30 de junio de 2026 al Ayuntamiento de Fuente Tójar.

SEGUNDO.- Notifíquese la ampliación del plazo de ejecución al interesado.

14. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO, 2024.- Seguidamente se da cuenta del expediente de referencia que ha sido tramitado en el Departamento de Cultura y que contiene, entre otros documentos, informe propuesta firmado por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Cultura y la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 18 de diciembre que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Decreto de Avocación de la Presidencia de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 29 de agosto de 2024 y n.º LOPD se aprobó la citada convocatoria, con un presupuesto total de 800.000,00 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- Las bases de esta convocatoria, establecen que el plazo de ejecución de los proyectos acogidos a la misma será el período comprendido entre el 30 de junio de 2024 y el 30 de junio del 2026.

Tercero.- Por Decreto de Avocación de la Presidencia de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 13 de diciembre de 2024 y n.º LOPD se aprueba la resolución definitiva de la citada convocatoria y la misma se publica en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación el día 16 de diciembre de 2024.

Cuarto.- Con número de registro general LOPD y fecha 14.11.2025, tiene entrada solicitud de Doña Eugenia Lara Cabrera, representante del Monasterio de Jesús de la Columna, beneficiario en la Resolución Definitiva de *“Convocatoria de Subvenciones para la Conservación, Restauración y Rehabilitación del Patrimonio Histórico-Artístico en la provincia de Córdoba, 2024”*, con el siguiente tenor literal:

“Me pongo en contacto con ustedes para exponerles lo siguiente, en relación a la “Convocatoria de subvenciones para la conservación, restauración y rehabilitación del patrimonio histórico-artístico en la provincia de Córdoba, 2024”, que se nos concedió el 19 de noviembre la resolución de la aprobación de la misma por importe de 25.126,76 euros y que todavía no se ha podido realizar, por ello pido una prologa de 6 meses para su realización.”

“LOPD, doctor arquitecto, colegiado nº LOPD en el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, con domicilio en LOPD en calidad de técnico redactor y director de las obras de Proyecto Básico y de Ejecución de Proyecto de restauración del panteón funerario del monasterio de Santa Clara de la Columna de Belalcázar (Córdoba).

EXPONGO

Debido a que aún no se ha recibido la autorización de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de Córdoba, no ha sido posible iniciar las obras. No obstante, dado que se prevé su recepción en un breve plazo, esperamos poder comenzar los trabajos durante el próximo mes de diciembre.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A los anteriores hechos les resulta de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases para la ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2024.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024/2027 de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones para la Conservación, Restauración y Rehabilitación del Patrimonio Histórico-Artístico en la provincia de Córdoba, 2024.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Segundo.- La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

“1.- La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3.- Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.”

La naturaleza de las acciones que conforman el objeto de la subvención supone la licitación de obras, con características técnicas muy específicas, cuyos trámites suponen una ralentización de los plazos previstos, por lo que se hace recomendable alargar el periodo de ejecución de los proyectos, de manera que puedan realizarse, ya que de lo contrario la Junta de Gobierno de esta Diputación podría adoptar un acuerdo de difícil o imposible realización en la mayoría de los casos, dejando sin fundamento la propia convocatoria de subvenciones que se pretende resolver.

Por ello, no ha sido posible por parte de las entidades beneficiarias poner en marcha o finalizar sus proyectos. Las circunstancias aconsejan la necesidad de ampliación del plazo de ejecución fijado en la convocatoria hasta el 31 de diciembre de 2026, sin exceder de la mitad del plazo establecido y no perjudicar derechos de terceros.

La presente ampliación del plazo de ejecución del proyecto no altera ni el objeto ni la naturaleza de las bases, ni supone inicio de nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni nueva puntuación de proyectos, ni se modifican por tanto las resoluciones provisional o definitiva de esta convocatoria, por lo que no ha lugar a nuevos trámites distintos de los ya llevados a cabo.”

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto tanto en el informe de referencias como en la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de la Convocatoria de Subvenciones para la Conservación, Restauración y Rehabilitación del Patrimonio Histórico-Artístico en la provincia de Córdoba, 2024, hasta el 31 de diciembre de 2026, al beneficiario Monasterio de Jesús de la Columna.

SEGUNDO.- Notifíquese la ampliación del plazo de ejecución al interesado.

15. APROBACIÓN MODIFICACIONES II CONVOCATORIA DE COLABORACIÓN CULTURAL CON MUNICIPIOS Y ELAS PARA PROYECTOS DE CULTURA, 2025 .-Seguidamente se da cuenta del expediente de referencia que ha sido tramitado en el Departamento de Cultura y que contiene, entre otros documentos, informe propuesta firmado por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Cultura y la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 18 de diciembre que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22 de julio de 2025 se aprobó la “II Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2025” con un presupuesto total de 200.000,00 € estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

No obstante, apreciado error material en las Bases de la Convocatoria aprobada, se procede a la subsanación del mismo y a la aprobación de las Bases debidamente conformadas por Decreto de Avocación del Presidente nº LOPD y fecha 28 de julio de 2025.

Segundo.- Las bases de esta convocatoria, establecen que el plazo de ejecución de los proyectos acogidos a la misma será el período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2025.

Tercero.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2025, aprueba la resolución definitiva de la citada convocatoria y la misma se publica en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación el día 17 de diciembre de 2025. En dicha resolución se incluyen como beneficiarios las siguientes entidades:

Línea 1. Circuito Cultural.

Municipio	Código	Fecha/Periodo realización actividad	Título espectáculo/Actividad	Artista/Compañía	Nombre Razón Social de facturación	CIF/NIF Razón Social de facturación	Importe (IVA incluido)	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
Luque	LOPD	Del 26/12/2025 al 28/12/2025	Diversión navideña	Hostelería y espectáculos Heredia López S.L.	Hostelería y espectáculos Heredia López S.L.	LOPD	3.200,00 €		
				TOTAL			3.200,00 €	2.803,87 €	700,97 €

Municipio	Código	Fecha/Periodo realización actividad	Título espectáculo/Actividad	Artista/Compañía	Nombre Razón Social de facturación	CIF/NIF Razón Social de facturación	Importe (IVA incluido)	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
Dos Torres	LOPD	26/10/2025	Concierto de Titín	Cantautor Titín: Antonio C. Escribano Cerezo	Antonio Carlos Escribano Cerezo	LOPD	669,50 €		
		05/12/2025	Nuestra Navidad	Álvaro Vizcaíno	Flamenco Original Shows, S.L.	LOPD	1.815,00 €		
				TOTAL			2.484,50 €	1.987,60 €	496,90 €

Municipio	Código	Fecha/Periodo realización actividad	Título espectáculo/Actividad	Artista/Compañía	Nombre Razón Social de facturación	CIF/NIF Razón Social de facturación	Importe (IVA incluido)	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
Fernán-Núñez	LOPD	22/11/2025	VERSIONES 80-90'S	Trueno Azul	Navarro rock siglo XXI S.L.	LOPD	3.025,00 €		
		24/12/2025	VERSIONES 80-90'S	Tocata	Navarro rock siglo XXI S.L.	LOPD	3.025,00 €		
				TOTAL			6.050,00 €	3.457,13 €	2.592,87 €

Municipio	Código	Fecha/Periodo realización actividad	Título espectáculo/Actividad	Artista/Compañía	Nombre Razón Social de facturación	CIF/NIF Razón Social de facturación	Importe (IVA incluido)	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
La Rambla	LOPD	21/11/2025	Cantares de Ciego (2º pase)	Malaje Solo	José Antonio Aguilar Pérez	LOPD	400,00 €		
		22/11/2025	El pasamanos	Teatro Almocafre	Asociación Cultural Teatro Almocafre	LOPD	1.200,00 €		
		14/12/2025	Mamá	Compañía Meta Producciones S.L.	Meta Producciones	LOPD	884,87 €		

					S.L.				
		30/11/2025	Eva y qué	Compañía Telonea Eventos y Marketing, S.L.	Telonea Eventos y Marketing, S.L.	LOPD	1.936,00 €		
				TOTAL			4.420,87 €	3.094,61 €	1.326,26 €

Cuarto.- En relación a la citada convocatoria y beneficiario, se ha recibido la siguiente solicitud:

1. La solicitud con número de registro general LOPD y fecha 05.12.2025 presentada por el Ayuntamiento de Luque, expone:

“De acuerdo con lo establecido en la base 18, apartado A) de la Segunda Convocatoria de subvenciones de colaboración cultural con los municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2025.

“A.- Previa solicitud de modificación del contenido. La entidad beneficiaria podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”

En base al párrafo anterior y cumpliendo todo lo requerido, solicito la modificación de la siguiente actividad:

ACTIVIDAD: Diversión Navideña

FECHA: Del 26/12/2025 al 28/12/2025

IMPORTE TOTAL PROYECTO: 3.200 €

La actividad se iba a realizar con la empresa HOSTELERÍA Y ESPECTÁCULOS HEREDIA LÓPEZ, S.L. pero nos presentaron un presupuesto y en el momento de hacer la contratación no se cumple lo que nos habían presentado en el presupuesto, es por lo que se decide realizar la misma actividad, en las mismas fechas y por el mismo importe con la empresa MENDIOLA TRUJILLO AIMAR con NIF LOPD

Ruego autoricen dicho cambio, para que se pueda realizar la actividad planteada.

Se adjunta certificado alta IAE de la nueva empresa.”

Dónde dice:

Municipio	Código	Fecha/Periodo realización actividad	Título espectáculo /Actividad	Artista/Compañía	Nombre Razón Social de facturación	CIF/NIF Razón Social de facturación	Importe (IVA incluido)	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
Luque	LOPD	Del 26/12/2025 al 28/12/2025	Diversión navideña	Hostelería y espectáculos Heredia López S.L.	Hostelería y espectáculos Heredia López S.L.	LOPD	3.200,00 €		
				TOTAL			3.200,00 €	2.803,87 €	700,97 €

Debe decir:

Municipio	Código	Fecha/Periodo realización actividad	Título espectáculo/Actividad	Artista/Compañía	Nombre Razón Social de facturación	CIF/NIF Razón Social de facturación	Importe (IVA incluido)	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
Luque	LOPD	Del 26/12/2025 al 28/12/2025	Diversión navideña	Hostelería y espectáculos Heredia López S.L.	Mendiola Trujillo, Aimar	LOPD	3.200,00 €		
				TOTAL			3.200,00 €	2.803,87 €	700,97 €

2. La solicitud con número de registro general LOPD y fecha 05.12.2025 presentada por el Ayuntamiento de Dos Torres, expone:

“Expone:

Que mediante el presente trámite comunicamos que la actuación del concierto de ÁLVARO VIZCAÍNO denominada "Nuestra Navidad", programada dentro del Circuito Provincial de Cultura 2025 correspondiente a la Segunda Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural 2025 de la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba, para el viernes, 5 de diciembre, en la Plaza de la Villa de Dos Torres, pasa a celebrarse el domingo, 7 de diciembre, en el mismo espacio, debido a la previsión meteorológica adversa existente, con objeto de que la actuación se desarrolle en condiciones óptimas, al tratarse de una actividad que está planteada en espacio exterior, lo cual se ha comunicado al artista en tiempo y forma; no afectando en otros aspectos a la programación municipal de cultura de Dos Torres.

Solicita:

Tengan por comunicado este cambio de fecha de la actuación programada, por causas meteorológicas adversas.”

Dónde dice:

Municipio	Código	Fecha/Periodo realización actividad	Título espectáculo/Actividad	Artista/Compañía	Nombre Razón Social de facturación	CIF/NIF Razón Social de facturación	Importe (IVA incluido)	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
Dos Torres	LOPD	26/10/2025	Concierto de Titín	Cantautor Titín: Antonio C. Escribano Cerezo	Antonio Carlos Escribano Cerezo	LOPD	669,50 €		
		05/12/2025	Nuestra Navidad	Álvaro Vizcaíno	Flamenco Original Shows, S.L.	LOPD	1.815,00 €		
				TOTAL			2.484,50 €	1.987,60 €	496,90 €

Debe decir:

Municipio	Código	Fecha/Periodo realización actividad	Título espectáculo/Actividad	Artista/Compañía	Nombre Razón Social de facturación	CIF/NIF Razón Social de facturación	Importe (IVA incluido)	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
Dos Torres	LOPD	26/10/2025	Concierto de Titín	Cantautor Titín: Antonio C. Escribano Cerezo	Antonio Carlos Escribano Cerezo	LOPD	669,50 €		
		07/12/2025	Nuestra	Álvaro Vizcaíno	Flamenco	LOPD	1.815,00		

		025	Navidad		Original Shows, S.L.		€		
				TOTAL			2.484,50 €	1.987,60 €	496,90 €

3. La solicitud con número de registro general LOPD y fecha 19.11.2025 presentada por el Ayuntamiento de Fernán Núñez, expone:

“Por la presente le envío ANEXO II de PROPUESTA DE ACTIVIDADES A INCLUIR EN EL CIRCUITO PROVINCIAL DE CULTURA II 2025 modificado ya que la actividad propuesta para el día 22 de noviembre de 2025 se ha suspendido.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.”

Dónde dice:

Municipio	Código	Fecha/Periodo realización actividad	Título espectáculo/Actividad	Artista/Compañía	Nombre Razón Social de facturación	CIF/NIF Razón Social de facturación	Importe (IVA incluido)	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
Fernán-Núñez	LOPD	22/11/2025	VERSIONES 80-90'S	Trueno Azul	Navarro rock siglo XXI S.L.	LOPD	3.025,00 €		
		24/12/2025	VERSIONES 80-90'S	Tocata	Navarro rock siglo XXI S.L.	LOPD	3.025,00 €		
				TOTAL			6.050,00 €	3.457,13 €	2.592,87 €

Debe decir:

Municipio	Código	Fecha/Periodo realización actividad	Título espectáculo/Actividad	Artista/Compañía	Nombre Razón Social de facturación	CIF/NIF Razón Social de facturación	Importe (IVA incluido)	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
Fernán-Núñez	LOPD	26/12/2025	VERSIONES 80-90'S	Sputnik 54	Navarro rock siglo XXI S.L.	LOPD	3.025,00 €		
		24/12/2025	VERSIONES 80-90'S	Tocata	Navarro rock siglo XXI S.L.	LOPD	3.025,00 €		
				TOTAL			6.050,00 €	3.457,13 €	2.592,87 €

4. La solicitud con número de registro general LOPD y fecha 12.12.2025 presentada por el Ayuntamiento de La Rambla, expone:

“Informamos que por enfermedad y hospitalización de uno de los artistas de la obra "MAMÁ" Meta producciones S.L, cuya representación estaba prevista el domingo 14 de diciembre, nos vemos obligados a suspender la representación de común acuerdo, dado que son causas ajenas a la voluntad de ambas partes, y buscar otra opción para reemplazar dicha función.

La obra que va a sustituir a la prevista anteriormente es :EL SOLDADITO DE PLOMO, de la compañía LA PACA S.L, de la cual se adjunta certificado de alta en el IAE, la función se llevará a cabo el día 23 de diciembre a las 18,00 horas en la Casa de la Cultura de La Rambla.

Esperamos tengan en cuenta este cambio para la publicación de la resolución definitiva de la citada convocatoria, si fuese posible, en todo caso para que cumpla los efectos de cara a la justificación de la subvención.”

Dónde dice:

Municipio	Código	Fecha/Periodo realización actividad	Título espectáculo/Actividad	Artista/Compañía	Nombre Razón Social de facturación	CIF/NIF Razón Social de facturación	Importe (IVA incluido)	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
La Rambla	LOPD	21/11/2025	Cantares de Ciego (2º pase)	Malaje Solo	José Antonio Aguilar Pérez	LOPD	400,00 €		
		22/11/2025	El pasamanos	Teatro Almocafre	Asociación Cultural Teatro Almocafre	LOPD	1.200,00 €		
		14/12/2025	Mamá	Compañía Meta Producciones S.L.	Meta Producciones S.L.	LOPD	884,87 €		
		30/11/2025	Eva y qué	Compañía Telonea Eventos y Marketing, S.L.	Telonea Eventos y Marketing, S.L.	LOPD	1.936,00 €		
				TOTAL			4.420,87 €	3.094,61 €	1.326,26 €

Debe decir:

Municipio	Código	Fecha/Periodo realización actividad	Título espectáculo/Actividad	Artista/Compañía	Nombre Razón Social de facturación	CIF/NIF Razón Social de facturación	Importe (IVA incluido)	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
La Rambla	LOPD	21/11/2025	Cantares de Ciego (2º pase)	Malaje Solo	José Antonio Aguilar Pérez	LOPD	400,00 €		
		22/11/2025	El pasamanos	Teatro Almocafre	Asociación Cultural Teatro Almocafre	LOPD	1.200,00 €		
		23/12/2025	El Soldadito de Plomo	Teatro La Paca	Teatro La Paca, S.L.	LOPD	884,87 €		
		30/11/2025	Eva y qué	Compañía Telonea Eventos y Marketing, S.L.	Telonea Eventos y Marketing, S.L.	LOPD	1.936,00 €		
				TOTAL			4.420,87 €	3.094,61 €	1.326,26 €

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2025.
- Bases de la Segunda Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2025.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba.
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2024-2027).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) que indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”*.

Por otra parte, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2025, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que *“El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. *Causas de fuerza mayor.*
2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
3. *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Por parte de esta Delegación se entiende que las citadas modificaciones solicitadas por lo beneficiarios cumplen con el objeto del proyecto presentado en particular y de la Convocatoria en general. Se trata de simples cambios en las fechas de ejecución o en actividades, para garantizar un mejor desarrollo del proyecto o bien por causas sobrevenidas y ajenas a la entidad.

Dichas alteraciones no afectan a derechos de terceros, ni consta una modificación total en los presupuestos de gastos.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”*. En los mismos términos se pronuncia el citado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”*.

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades finaliza el 31 de diciembre del año en curso. La solicitud de modificación ha sido presentada cumpliendo lo preceptuado reglamentariamente. “

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto tanto en el informe de referencias como en la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las siguientes modificaciones solicitadas por las entidades beneficiarias, quedando como sigue:

Ayuntamiento de Luque:

Municipio	Código	Fecha/Periodo realización actividad	Título espectáculo/Actividad	Artista/Compañía	Nombre Razón Social de facturación	CIF/NIF Razón Social de facturación	Importe (IVA incluido)	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
Luque	LOPD	Del 26/12/2025 al 28/12/2025	Diversión navideña	Hostelería y espectáculos Heredia López S.L.	Mendiola Trujillo, Aimar	LOPD	3.200,00 €		
				TOTAL			3.200,00 €	2.803,87 €	700,97 €

Ayuntamiento de Dos Torres:

Municipio	Código	Fecha/Periodo realización actividad	Título espectáculo/Actividad	Artista/Compañía	Nombre Razón Social de facturación	CIF/NIF Razón Social de facturación	Importe (IVA incluido)	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
Dos Torres	LOPD	26/10/2025	Concierto de Titín	Cantautor Titín: Antonio C. Escribano Cerezo	Antonio Carlos Escribano Cerezo	LOPD	669,50 €		
		07/12/2025	Nuestra Navidad	Álvaro Vizcaino	Flamenco	LOPD	1.815,00		

					Original Shows, S.L.		€		
				TOTAL			2.484,50 €	1.987,60 €	496,90 €

Ayuntamiento de Fernán Núñez:

Municipio	Código	Fecha/Periodo realización actividad	Título espectáculo/Actividad	Artista/Compañía	Nombre Razón Social de facturación	CIF/NIF Razón Social de facturación	Importe (IVA incluido)	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
Fernán-Núñez	LOPD	26/12/2025	VERSIONES 80-90'S	Sputnik 54	Navarro rock siglo XXI S.L.	LOPD	3.025,00 €		
		24/12/2025	VERSIONES 80-90'S	Tocata	Navarro rock siglo XXI S.L.	LOPD	3.025,00 €		
				TOTAL			6.050,00 €	3.457,13 €	2.592,87 €

Ayuntamiento de La Rambla:

Municipio	Código	Fecha/Periodo realización actividad	Título espectáculo/Actividad	Artista/Compañía	Nombre Razón Social de facturación	CIF/NIF Razón Social de facturación	Importe (IVA incluido)	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
La Rambla	LOPD	21/11/2025	Cantares de Ciego (2º pase)	Malaje Solo	José Antonio Aguilar Pérez	LOPD	400,00 €		
		22/11/2025	El pasamanos	Teatro Almocafre	Asociación Cultural Teatro Almocafre	LOPD	1.200,00 €		
		23/12/2025	El Soldadito de Plomo	Teatro La Paca	Teatro La Paca, S.L.	LOPD	884,87 €		
		30/11/2025	Eva y qué	Compañía Telonea Eventos y Marketing, S.L.	Telonea Eventos y Marketing, S.L.	LOPD	1.936,00 €		
				TOTAL			4.420,87 €	3.094,61 €	1.326,26 €

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a los interesados.

16. MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COLABORACIÓN CULTURAL CON MUNICIPIOS Y EE.LL QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE CULTURA, 2025.- Seguidamente se da cuenta del expediente de referencia que ha sido tramitado en el Departamento de Cultura y que contiene, entre otros documentos, informe propuesta firmado por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Cultura y la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 18 de diciembre que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria de fecha 11 de marzo de 2025 aprobó la citada convocatoria, con un presupuesto total de 800.000,00 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- Las bases de esta convocatoria, establecen que el plazo de ejecución de los proyectos acogidos a la misma será el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Tercero.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria de 9 de septiembre de 2025, aprueba la resolución definitiva de la citada convocatoria y la misma se publica en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación el día 17 de septiembre de 2025. En dicha resolución se incluye como beneficiario la siguiente entidad:

Línea 1. Circuito Cultural.

Municipio	Código	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
Rute	LOPD	05/06/25	Poesía y Jazz Improvisado	La Casa Rosa	LOPD	1.733,00 €		
		27/06/25	Le Gatto Swing Trío	Trío Le Gatto	LOPD	726,00 €		
		10/10/25	Los últimos cómicos	Pata Teatro	LOPD	3.388,00 €		
		17/10/25	La Isla del Tesoro	Escena Trece	LOPD	1.350,00 €		
		24/10/25	Cuatro corazones con freno y marcha atrás	Asociación Cultural Antequera Teatro	LOPD	500,00 €		
		08/11/25	Concierto Violín	María José Pareja	LOPD	1.010,35 €		
		15/11/25	Dúo Clarinete y Piano	Dúo Casiopea	LOPD	1.448,00 €		
		20/12/25	Unas Navidades Mágicas	El Jardín Mágico	LOPD	2.299,00 €		
		27/12/25	Zambomba Flamenca 'El Nacimiento'	Zambomba Flamenca 'El Nacimiento'	LOPD	1.330,00 €		
			TOTAL		13.784,35 €	9.585,43 €	4.198,92 €	

Municipio	Código	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
Monturque	LOPD	11/07/25	Concierto Javi Lonene	Producciones Jiménez	LOPD	3.751,00 €		
		01/08/25	Representación Teatral "La Escuela Mágica de Camelot"	Teatro La Paca, S.L.	LOPD	1.573,00 €		
		02/08/25	Representación Teatral "Buffet de Bufonadas"	MDM Grupo Artístico Teatral,	LOPD	2.299,00 €		

				S.L.				
		24/10/25	Representación "El viajero y la burrita"	Cia. NiumpaloalArte	LOPD	880,00 €		
				TOTAL		8.503,00 €	7.131,20 €	1.371,80 €

Municipio	Código	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
Fernán Núñez	LOPD	01/02/25	Rockabanda	Juan Marín Galisteo	LOPD	1.980,00 €		
		25/03/25	La Selva de los Cuentos	Asociación Cuentacuentos Cuentacuentos Cuentapiés	LOPD	548,00 €		
		28/03/25	Elvira y Edelmira cuentan la tira	Uno Teatro	LOPD	831,25 €		
		29/03/25	La Magia de los libros	Proyecto Avanti de las Artes	LOPD	726,00 €		
		05/07/25	Concierto de música de cine	Círculo Cultural Caliope	LOPD	1.200,00 €		
		08/08/25	Arena Roja	Arena Roja	LOPD	2.090,00 €		
		24/10/25	La Biblioteca perdida	Antonio Manuel Caballero Valle	LOPD	1.078,00 €		
		22/11/25	La verdadera historia del Ratoncito Pérez	Artístamente, S.L.	LOPD	1.452,00 €		
		20/12/25	Zambomba Flamenca	Juan Carlos Flores Hidalgo	LOPD	1.875,00 €		
		26/12/25	La pandilla fantástica	Kalifa Teatro	LOPD	2.000,00 €		
				TOTAL		13.780,75 €	9.507,10 €	4.273,65 €

Municipio	Código	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
Moriles	LOPD	11/07/25	Actuación Araceli Ruiz y Morilito	Flamenco Tour	LOPD	2.420,00 €		
		02/08/25	Tributo a Maná	Juan Carlos Flores Hidalgo	LOPD	3.381,95 €		
		24/10/25	Los Títeres de Irene	Juan Carlos Flores Hidalgo	LOPD	477,95 €		
		08/11/25	Rima Discordante	Meta Producciones Escénicas	LOPD	1.052,70 €		
		05/12/25	Naufragando	Ramón del	LOPD	2.035,00 €		

		5		Consuelo Galera Tiscar		€		
				TOTAL		9.367,60 €	7.334,34 €	2.033,26 €

Municipio	Código	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
La Rambla	LOPD	28/04/25	Cuentos para bailar	Escenoteca	LOPD	350,00		
		04/10/25	La familia del anticuario	MDM Grupo Artístico Teatral, S.L.	LOPD	2.420,00		
		11/10/25	Hotaru	Escena Trece	LOPD	1.200,00		
		24/10/25	El Dragón Bueno	Engranajes Culturales	LOPD	443,00		
		25/10/25	Los Renegados	El Ojo del Bululú	LOPD	1.573,00		
		08/11/25	Vis a Vis en Hawai	Teatro Benavente	LOPD	3.025,00		
		15/11/25	Pasión Andaluza	Asociación Musical Calandria	LOPD	1.800,00		
		21/11/25	Cantares de Ciego	Malaje Solo	LOPD	550,00		
		13/12/25	Lorca Perdida	Teatro La Paca	LOPD	1.452,00		
		16/12/25	El Fantasma de Canterville	Escena Trece	LOPD	550,00		
				TOTAL		13.363,00 €	8.510,17 €	4.852,83 €

Línea 2. Programas Singulares.

GEX	Código	Titular	Solicitud	Presupuesto	Solicitud	Puntos	Propuesta	Temporalidad
2025/19244	LOPD	Ayuntamiento de Fuente Carreteros	"Danza de los Locos" y el "Baile del Oso"	6.500,00 €	5.200,00 €	70,00	5.200,00 €	Del 01.12.2025 a 31.12.2025

GASTOS	
Alquiler de carpa	2.500,00 €
Alquiler de equipo de sonido y pantalla led 3x2m	1.700,00 €
Artículos promocionales	1.300,00 €
Reposición de material y vestuario	550,00 €
Publicidad	450,00 €

TOTAL	6.500,00 €
INGRESOS	
Contribución de la entidad solicitante	1.300,00 €
Contribución de otras Entidades (Públicas o Privadas)	0,00 €
Contribución que se solicita	5.200,00 €
Porcentaje solicitado a Diputación	80,00 %
TOTAL	6.500,00 €

GEX	LOPD	Titular	Solicitud	Presupuesto	Solicitud	Puntos	Propuesta	Temporalidad
LOPD	LOPD	Ayuntamiento de Añora	Celebración del Día de la Cruz	62.007,15 €	13.641,57 €	86,00	7.383,24 €	2, 3 y 4 de mayo

Cuarto.- En relación a la citada convocatoria y beneficiario, se ha recibido la siguiente solicitud:

1. La solicitud con número de registro general LOPD y fecha 05.11.2025 presentada por el Ayuntamiento de Rute, correspondiente a la Línea 1. Circuito de Cultura de la citada convocatoria, expone:

“Por medio del presente el Ayuntamiento de Rute, comunica que el Concierto de Violín a cargo de María José Pareja, programado dentro del Circuito Provincial de Cultura para el sábado 8 de noviembre de 2025 en Rute, por motivos de baja laboral de la artista, se modifica de fecha, celebrándose finalmente el sábado 29 de noviembre de 2025, manteniéndose la misma ubicación y horario.

Agradecemos la atención prestada y quedamos a su disposición para cualquier gestión adicional que resulte necesaria con motivo de este cambio.

Dónde dice:

Municipio	Código	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
Rute	LOPD	05/06/25	Poesía y Jazz Improvisado	La Casa Rosa	LOPD	1.733,00 €		
		27/06/25	Le Gatto Swing Trío	Trío Le Gatto	LOPD	726,00 €		
		10/10/25	Los últimos cómicos	Pata Teatro	LOPD	3.388,00 €		
		17/10/25	La Isla del Tesoro	Escena Trece	LOPD	1.350,00 €		
		24/10/25	Cuatro corazones con freno y marcha atrás	Asociación Cultural Antequera Teatro	LOPD	500,00 €		
		08/11/25	Concierto Violín	María José Pareja	LOPD	1.010,35 €		
		15/11/25	Dúo Clarinete y Piano	Dúo Casiopea	LOPD	1.448,00 €		

		20/12/25	Unas Navidades Mágicas	El Jardín Mágico	LOPD	2.299,00 €		
		27/12/25	Zambomba Flamenca 'El Nacimiento'	Zambomba Flamenca 'El Nacimiento'	LOPD	1.330,00 €		
				TOTAL		13.784,35 €	9.585,43 €	4.198,92 €

Debe decir:

Municipio	Código	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
Rute	LOPD	05/06/25	Poesía y Jazz Improvisado	La Casa Rosa	LOPD	1.733,00 €		
		27/06/25	Le Gatto Swing Trío	Trío Le Gatto	LOPD	726,00 €		
		10/10/25	Los últimos cómicos	Pata Teatro	LOPD	3.388,00 €		
		17/10/25	La Isla del Tesoro	Escena Trece	LOPD	1.350,00 €		
		24/10/25	Cuatro corazones con freno y marcha atrás	Asociación Cultural Antequera Teatro	LOPD	500,00 €		
		29/11/25	Concierto Violín	María José Pareja	LOPD	1.010,35 €		
		15/11/25	Dúo Clarinete y Piano	Dúo Casiopea	LOPD	1.448,00 €		
		20/12/25	Unas Navidades Mágicas	El Jardín Mágico	LOPD	2.299,00 €		
		27/12/25	Zambomba Flamenca 'El Nacimiento'	Zambomba Flamenca 'El Nacimiento'	LOPD	1.330,00 €		
				TOTAL		13.784,35 €	9.585,43 €	4.198,92 €

2. La solicitud con número de registro general LOPD y fecha 07.11.2025 presentada por el Ayuntamiento de Monturque, correspondiente a la Línea 1. Circuito de Cultura de la citada convocatoria, expone:

“Expone:

Que al no haber podido llevar a cabo la actuación de Javi Lonene en Julio, como se tenía previsto en un principio, por un problema local, y tras comunicarlo con el Área de Cultura a través de email , nos aconsejaron que lo solicitáramos por registro de entrada.

Solicita:

Tenga a bien estar informados del cambio de fecha acordado con la empresa fijando el día de actuación el 27 de Diciembre de 2025.”

Dónde dice:

Municipio	Código	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
Monturque	LOPD	11/07/25	Concierto Javi Lonene	Producciones Jiménez	LOPD	3.751,00 €		
		01/08/25	Representación Teatral "La Escuela Mágica de Camelot"	Teatro La Paca, S.L.	LOPD	1.573,00 €		
		02/08/25	Representación Teatral "Buffet de Bufonadas"	MDM Grupo Artístico Teatral, S.L.	LOPD	2.299,00 €		
		24/10/25	Representación "El viajero y la burrita"	Cia. NiumpaloalArte	LOPD	880,00 €		
				TOTAL		8.503,00 €	7.131,20 €	1.371,80 €

Debe decir:

Municipio	Código	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
Monturque	LOPD	27/12/25	Concierto Javi Lonene	Producciones Jiménez	LOPD	3.751,00 €		
		01/08/25	Representación Teatral "La Escuela Mágica de Camelot"	Teatro La Paca, S.L.	LOPD	1.573,00 €		
		02/08/25	Representación Teatral "Buffet de Bufonadas"	MDM Grupo Artístico Teatral, S.L.	LOPD	2.299,00 €		
		24/10/25	Representación "El viajero y la burrita"	Cia. NiumpaloalArte	LOPD	880,00 €		
				TOTAL		8.503,00 €	7.131,20 €	1.371,80 €

3. La solicitud con número de registro general LOPD y fecha 14.11.2025 presentada por el Ayuntamiento de Fernán Núñez, correspondiente a la Línea 1. Circuito de Cultura de la citada convocatoria, expone:

"Por la presente le comunico que la actividad incluida dentro planificación presentada por este Ayuntamiento dentro de la convocatoria de COLABORACIÓN CULTURAL CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE CULTURA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2025, denominada "LA VERDADERA HISTORIA DEL RATONCITO PÉREZ" de ARTISTAMENTE S.L no se va a celebrar el día 22 de noviembre como estaba previsto sino el día 15 de noviembre de 2025.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo."

Dónde dice:

Municipio	Código	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
Fernán Núñez	LOPD	01/02/25	Rockabanda	Juan Marín Galisteo	LOPD	1.980,00 €		
		25/03/25	La Selva de los Cuentos	Asociación Cuentacuentos Cientacuentos Cuentapiés	LOPD	548,00 €		
		28/03/25	Elvira y Edelmira cuentan la tira	Uno Teatro	LOPD	831,25 €		
		29/03/25	La Magia de los libros	Proyecto Avanti de las Artes	LOPD	726,00 €		
		05/07/25	Concierto de música de cine	Círculo Cultural Calíope	LOPD	1.200,00 €		
		08/08/25	Arena Roja	Arena Roja	LOPD	2.090,00 €		
		24/10/25	La Biblioteca perdida	Antonio Manuel Caballero Valle	LOPD	1.078,00 €		
		22/11/25	La verdadera historia del Ratoncito Pérez	Artistamente, S.L.	LOPD	1.452,00 €		
		20/12/25	Zambomba Flamenca	Juan Carlos Flores Hidalgo	LOPD	1.875,00 €		
		26/12/25	La pandilla fantástica	Kalifa Teatro	LOPD	2.000,00 €		
				TOTAL		13.780,75 €	9.507,10 €	4.273,65 €

Debe decir:

Municipio	Código	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
Fernán Núñez	LOPD	01/02/25	Rockabanda	Juan Marín Galisteo	LOPD	1.980,00 €		
		25/03/25	La Selva de los Cuentos	Asociación Cuentacuentos Cientacuentos Cuentapiés	LOPD	548,00 €		
		28/03/25	Elvira y Edelmira cuentan la tira	Uno Teatro	LOPD	831,25 €		
		29/03/25	La Magia de los libros	Proyecto Avanti de las Artes	LOPD	726,00 €		
		05/07/25	Concierto de música de cine	Círculo Cultural Calíope	LOPD	1.200,00 €		
		08/08/25	Arena Roja	Arena Roja	LOPD	2.090,00 €		
		24/10/25	La Biblioteca perdida	Antonio Manuel Caballero Valle	LOPD	1.078,00 €		

		15/11/25	La verdadera historia del Ratoncito Pérez	Artistamente, S.L.	LOPD	1.452,00 €		
		20/12/25	Zambomba Flamenca	Juan Carlos Flores Hidalgo	LOPD	1.875,00 €		
		26/12/25	La pandilla fantástica	Kalifa Teatro	LOPD	2.000,00 €		
				TOTAL		13.780,75 €	9.507,10 €	4.273,65 €

4. La solicitud con número de registro general lopy y fecha 17.11.2025 presentada por el Ayuntamiento de Moriles, correspondiente a la Línea 1. Circuito de Cultura de la citada convocatoria, expone:

“Expone:

Se comunica la modificación de la fecha de ejecución la actuación "Rima Discordante" de Meta Producciones Escénicas, concedida al Ayuntamiento de Moriles mediante la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la Provincia de Córdoba, 2025. El desarrollo de la actuación referenciada se ha pospuesto al día 6 de diciembre de 2025 dada la imposibilidad del desplazamiento de los artistas al municipio por causas meteorológicas adversas.

Solicita:

Se tenga a bien autorizar la modificación de fecha.”

Dónde dice:

Municipio	Código	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
Moriles	LOPD	11/07/25	Actuación Araceli Ruiz y Morilito	Flamenco Tour	LOPD	2.420,00 €		
		02/08/25	Tributo a Maná	Juan Carlos Flores Hidalgo	LOPD	3.381,95 €		
		24/10/25	Los Títeres de Irene	Juan Carlos Flores Hidalgo	LOPD	477,95 €		
		08/11/25	Rima Discordante	Meta Producciones Escénicas	LOPD	1.052,70 €		
		05/12/25	Nafragando	Ramón del Consuelo Galera Tiscar	LOPD	2.035,00 €		
				TOTAL		9.367,60 €	7.334,34 €	2.033,26 €

Debe decir:

Municipio	Código	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
Moriles	LOPD	11/07/25	Actuación Araceli Ruiz y Morilito	Flamenco Tour	LOPD	2.420,00 €		
		02/08/25	Tributo a Maná	Juan Carlos Flores Hidalgo	LOPD	3.381,95 €		
		24/10/25	Los Títeres de Irene	Juan Carlos Flores Hidalgo	LOPD	477,95 €		
		06/12/25	Rima Discordante	Meta Producciones Escénicas	LOPD	1.052,70 €		
		05/12/25	Nafragando	Ramón del Consuelo Galera Tiscar	LOPD	2.035,00 €		
				TOTAL		9.367,60 €	7.334,34 €	2.033,26 €

5. La solicitud con número de registro general LOPD y fecha 06.11.2025 presentada por el Ayuntamiento de La Rambla, correspondiente a la Línea 1. Circuito de Cultura de la citada convocatoria, expone:

“Les informamos sobre algunas observaciones en las actividades previstas en la I Convocatoria de SUBVENCIONES DE COLABORACIÓN CULTURAL CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE CULTURA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2025, para el municipio de La Rambla que afectan a los datos publicados en la resolución definitiva del CIRCUITO PROVINCIAL DE CULTURA 2025

1- Colaboración Cultural (...). Línea 1 . Circuito Provincial de Cultura.

Cambio de fecha a día 6 de noviembre 2025 “ CANTARES DE CIEGO 1 PASE

Comunicado por el I.ES Tierno Galván para la representación prevista para adaptarlo a la programación de las actividades del centro y para los alumnos a quién va dirigido.”

Dónde dice:

Municipio	Código	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
La Rambla	LOPD	28/04/25	Cuentos para bailar	Escenoteca	LOPD	350,00		
		04/10/25	La familia del anticuario	MDM Grupo Artístico Teatral, S.L.	LOPD	2.420,00		
		11/10/25	Hotaru	Escena Trece	LOPD	1.200,00		
		24/10/25	El Dragón Bueno	Engranajes Culturales	LOPD	443,00		
		25/10/25	Los Renegados	El Ojo del Bululú	LOPD	1.573,00		
		08/11/2	Vis a Vis en Hawai	Teatro Benavente	LOPD	3.025,00		

		5						
		15/11/25	Pasión Andaluza	Asociación Musical Calandria	LOPD	1.800,00		
		21/11/25	Cantares de Ciego	Malaje Solo	LOPD	550,00		
		13/12/25	Lorca Perdida	Teatro La Paca	LOPD	1.452,00		
		16/12/25	El Fantasma de Canterville	Escena Trece	LOPD	550,00		
				TOTAL		13.363,00 €	8.510,17 €	4.852,83 €

Debe decir:

Municipio	Código	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
La Rambla	LOPD	28/04/25	Cuentos para bailar	Escenoteca	LOPD	350,00		
		04/10/25	La familia del anticuario	MDM Grupo Artístico Teatral, S.L.	LOPD	2.420,00		
		11/10/25	Hotaru	Escena Trece	LOPD	1.200,00		
		24/10/25	El Dragón Bueno	Engranajes Culturales	LOPD	443,00		
		25/10/25	Los Renegados	El Ojo del Bululú	LOPD	1.573,00		
		08/11/25	Vis a Vis en Hawai	Teatro Benavente	LOPD	3.025,00		
		15/11/25	Pasión Andaluza	Asociación Musical Calandria	LOPD	1.800,00		
		06/12/25	Cantares de Ciego	Malaje Solo	LOPD	550,00		
		13/12/25	Lorca Perdida	Teatro La Paca	LOPD	1.452,00		
		16/12/25	El Fantasma de Canterville	Escena Trece	LOPD	550,00		
				TOTAL		13.363,00 €	8.510,17 €	4.852,83 €

6. La solicitud con número de registro general LOPD y fecha 07.11.2025 presentada por el Ayuntamiento de Fuente Carreteros, correspondiente a la Línea 2. Programas Singulares de la citada convocatoria, expone:

“Desde el Ayuntamiento de Fuente Carreteros, como beneficiarios de la subvención solicitada dentro de los PROGRAMAS SINGULARES 2025, con el proyecto "Danza de Los Locos" y "Baile del Oso",

EXPONE:

Después de valorar la realidad con la que actualmente nos encontramos, solicitamos **MODIFICACIÓN DE CONTENIDO** de dicho proyecto, sin afectar a la aportación económica propuesta, en resolución definitiva, por la Diputación de Córdoba.

Las condiciones meteorológicas y la coincidencia con un día festivo (Domingo, 28 de diciembre) podría causar un enorme perjuicio para el buen desarrollo de este evento, declarado Bien de Interés Cultural, ya que no podríamos gestionar con la suficiente comodidad y seguridad la alta afluencia de visitantes que se prevé.

Es por ello que,

SOLICITA:

Se tenga a bien autorizar un incremento de la partida destinada a **ALQUILER DE CARPA**, para poder contar con una mayor capacidad, y que se situaría en otro punto estratégico de la localidad donde poder desarrollar este evento de manera adecuada; atendiendo al siguiente presupuesto de gastos e ingresos:

GASTOS	
Alquiler de carpa	5.324,00 €
Artículos promocionales	1.300,00 €
Reposición de material y vestuario	150,00 €
Publicidad	150,00 €
TOTAL	6.924,00 €
INGRESOS	
Contribución de la entidad solicitante	1.724,00 €
Contribución de otras Entidades (Públicas o Privadas)	0,00 €
Contribución que se solicita	5.200,00 €
Porcentaje solicitado a Diputación	75,10 %
TOTAL	6.924,00 €

Dónde dice:

GEX	Código	Titular	Solicitud	Presupuesto	Solicitud	Puntos	Propuesta	Temporalidad
LOPD	LOPD	Ayuntamiento de Fuente Carreteros	"Danza de los Locos" y el "Baile del Oso"	6.500,00 €	5.200,00 €	70,00	5.200,00 €	Del 01.12.2025 a 31.12.2025

GASTOS	
Alquiler de carpa	2.500,00 €
Alquiler de equipo de sonido y pantalla led 3x2m	1.700,00 €
Artículos promocionales	1.300,00 €
Reposición de material y vestuario	550,00 €
Publicidad	450,00 €
TOTAL	6.500,00 €
INGRESOS	
Contribución de la entidad solicitante	1.300,00 €
Contribución de otras Entidades (Públicas o Privadas)	0,00 €
Contribución que se solicita	5.200,00 €
Porcentaje solicitado a Diputación	80,00 %

TOTAL	6.500,00 €
--------------	-------------------

Debe decir:

GEX	Código	Titular	Solicitud	Presupuesto	Solicitud	Puntos	Propuesta	Temporalidad
LOPD	LOPD	Ayuntamiento de Fuente Carreteros	"Danza de los Locos" y el "Baile del Oso"	6.924,00 €	5.200,00 €	70,00	5.200,00 €	Del 01.12.2025 a 31.12.2025

GASTOS	
Alquiler de carpa	5.324,00 €
Artículos promocionales	1.300,00 €
Reposición de material y vestuario	150,00 €
Publicidad	150,00 €
TOTAL	6.924,00 €
INGRESOS	
Contribución de la entidad solicitante	1.724,00 €
Contribución de otras Entidades (Públicas o Privadas)	0,00 €
Contribución que se solicita	5.200,00 €
Porcentaje solicitado a Diputación	75,10 %
TOTAL	6.924,00 €

7. La solicitud con número de registro general LOPD y fecha 04.12.2025 presentada por el Ayuntamiento de Añora, correspondiente a la Línea 2. Programas Singulares de la citada convocatoria, expone:

“Expone:

En relación a la convocatoria de subvenciones de colaboración cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2025-línea 2: Programas Singulares; COMPAREZCO EN EL EXPTE: LOPD, Y MANIFIESTO que el Ayuntamiento de Añora presentó el proyecto "Celebración del día de la Cruz, 2025". Entre los actos programados a celebrar se incluía el "Encuentro de la mujer crucera" previsto para el mes de junio; sin embargo, las múltiples actividades señaladas durante el período estival y las habituales ausencias por vacaciones impidieron su realización en la fecha programada. El evento hubo de retrasarse al pasado mes de noviembre a fin de garantizar la asistencia del mayor número posible de participantes. El día 15 de noviembre tuvo lugar su celebración, viviendo una jornada de convivencia única entre todos los cruceros y cruceras.

Solicita:

Tengan por notificado el cambio de programación en el proyecto "Celebración del día de la Cruz, 2025" por las razones expuestas.”

Dónde dice:

GEX	Códi	Titular	Solicitud	Presupues	Solicitud	Punto	Propues	Temporalidad
-----	------	---------	-----------	-----------	-----------	-------	---------	--------------

	go			to	o	s	ta	
LOPD	LOPD	Ayuntamiento de Añora	Celebración del Día de la Cruz	62.007,15 €	13.641,57 €	86,00	7.383,24 €	2, 3 y 4 de mayo

Debe decir:

GEX	Código	Titular	Solicitud	Presupuesto	Solicitud	Puntos	Propuesta	Temporalidad
LOPD	LOPD	Ayuntamiento de Añora	Celebración del Día de la Cruz	62.007,15 €	13.641,57 €	86,00	7.383,24 €	2, 3 y 4 de mayo y 15 de noviembre

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2025.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2025.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba.
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2024-2027).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) que indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”*.

Por otra parte, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2025, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que *“El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

1. *Causas de fuerza mayor.*
2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
3. *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Por parte de esta Delegación se entiende que las citadas modificaciones solicitadas por lo beneficiarios cumplen con el objeto del proyecto presentado en particular y de la Convocatoria en general. Se trata de simples cambios en las fechas de ejecución, de actividades o de partidas presupuestarias para un mejor desarrollo del proyecto o bien por causas sobrevenidas y ajenas a la entidad.

Dichas alteraciones no afectan a derechos de terceros, ni consta una modificación total en los presupuestos de gastos.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGs que *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”*. En los mismos términos se pronuncia el citado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”*.

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades finaliza el 31 de diciembre del año en curso. La solicitud de modificación ha sido presentada cumpliendo lo preceptuado reglamentariamente.”

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto tanto en el informe de referencias como en la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las siguientes modificaciones solicitadas por las entidades beneficiarias en las Líneas 1. Circuito de Cultura y en la Línea 2. Programas Singulares, quedando como sigue:

Línea 1. Circuito de Cultura.

Ayuntamiento de Rute:

Municipio	Código	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
Rute	LOPD	05/06/25	Poesía y Jazz Improvisado	La Casa Rosa	LOPD	1.733,00 €		
		27/06/25	Le Gatto Swing Trío	Trío Le Gatto	LOPD	726,00 €		
		10/10/25	Los últimos cómicos	Pata Teatro	LOPD	3.388,00 €		
		17/10/25	La Isla del Tesoro	Escena Trece	LOPD	1.350,00 €		
		24/10/25	Cuatro corazones con freno y marcha atrás	Asociación Cultural Antequera Teatro	LOPD	500,00 €		
		29/11/25	Concierto Violín	María José Pareja	LOPD	1.010,35 €		
		15/11/25	Dúo Clarinete y Piano	Dúo Casiopea	LOPD	1.448,00 €		
		20/12/25	Unas Navidades Mágicas	El Jardín Mágico	LOPD	2.299,00 €		
		27/12/25	Zambomba Flamenca 'El Nacimiento'	Zambomba Flamenca 'El Nacimiento'	LOPD	1.330,00 €		
			TOTAL			13.784,35 €	9.585,43 €	4.198,92 €

Ayuntamiento de Monturque:

Municipio	Código	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
Monturq	LOPD	27/12/2	Concierto Javi Lonene	Producciones	LOPD	3.751,00		

ue	5		Jiménez		€		
	01/08/25	Representación Teatral "La Escuela Mágica de Camelot"	Teatro La Paca, S.L.	LOPD	1.573,00 €		
	02/08/25	Representación Teatral "Buffet de Bufonadas"	MDM Grupo Artístico Teatral, S.L.	LOPD	2.299,00 €		
	24/10/25	Representación "El viajero y la burrita"	Cia. NiumpaloalArte	LOPD	880,00 €		
			TOTAL		8.503,00 €	7.131,20 €	1.371,80 €

Ayuntamiento de Fernán Núñez:

Municipio	Código	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
Fernán Núñez	LOPD	01/02/25	Rockabanda	Juan Marín Galisteo	LOPD	1.980,00 €		
		25/03/25	La Selva de los Cuentos	Asociación Cuentacuentos Cientacuentos Cuentapiés	LOPD	548,00 €		
		28/03/25	Elvira y Edelmira cuentan la tira	Uno Teatro	LOPD	831,25 €		
		29/03/25	La Magia de los libros	Proyecto Avanti de las Artes	LOPD	726,00 €		
		05/07/25	Concierto de música de cine	Círculo Cultural Calíope	LOPD	1.200,00 €		
		08/08/25	Arena Roja	Arena Roja	LOPD	2.090,00 €		
		24/10/25	La Biblioteca perdida	Antonio Manuel Caballero Valle	LOPD	1.078,00 €		
		15/11/25	La verdadera historia del Ratoncito Pérez	Artístamente, S.L.	LOPD	1.452,00 €		
		20/12/25	Zambomba Flamenca	Juan Carlos Flores Hidalgo	LOPD	1.875,00 €		
		26/12/25	La pandilla fantástica	Kalifa Teatro	LOPD	2.000,00 €		
			TOTAL		13.780,75 €	9.507,10 €	4.273,65 €	

Ayuntamiento de Moriles:

Municipio	Código	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
-----------	--------	-------	-------------	------------------	---------------------	---------	-----------------------	-------------------------

Moriles	LOPD	11/07/25	Actuación Araceli Ruiz y Morilito	Flamenco Tour	LOPD	2.420,00 €		
		02/08/25	Tributo a Maná	Juan Carlos Flores Hidalgo	LOPD	3.381,95 €		
		24/10/25	Los Títeres de Irene	Juan Carlos Flores Hidalgo	LOPD	477,95 €		
		06/12/25	Rima Discordante	Meta Producciones Escénicas	LOPD	1.052,70 €		
		05/12/25	Nafragando	Ramón del Consuelo Galera Tiscar	LOPD	2.035,00 €		
				TOTAL		9.367,60 €	7.334,34 €	2.033,26 €

Ayuntamiento de La Rambla:

Municipio	Código	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe	Aportación Diputación	Aportación Ayuntamiento
La Rambla	LOPD	28/04/25	Cuentos para bailar	Escenoteca	LOPD	350,00		
		04/10/25	La familia del anticuario	MDM Grupo Artístico Teatral, S.L.	LOPD	2.420,00		
		11/10/25	Hotaru	Escena Trece	LOPD	1.200,00		
		24/10/25	El Dragón Bueno	Engranajes Culturales	LOPD	443,00		
		25/10/25	Los Renegados	El Ojo del Bululú	LOPD	1.573,00		
		08/11/25	Vis a Vis en Hawai	Teatro Benavente	LOPD	3.025,00		
		15/11/25	Pasión Andaluza	Asociación Musical Calandria	LOPD	1.800,00		
		06/12/25	Cantares de Ciego	Malaje Solo	LOPD	550,00		
		13/12/25	Lorca Perdida	Teatro La Paca	LOPD	1.452,00		
		16/12/25	El Fantasma de Canterville	Escena Trece	LOPD	550,00		
				TOTAL		13.363,00 €	8.510,17 €	4.852,83 €

Línea 2. Programas Singulares.

Ayuntamiento de Fuente Carreteros:

GEX	Código	Titular	Solicitud	Presupuesto	Solicitud	Puntos	Propuesta	Temporalidad
LOPD	LOPD	Ayuntamiento de Fuente Carreteros	"Danza de los Locos" y el "Baile del Oso"	6.924,00 €	5.200,00 €	70,00	5.200,00 €	Del 01.12.2025 a 31.12.2025

GASTOS	
Alquiler de carpa	5.324,00 €
Artículos promocionales	1.300,00 €
Reposición de material y vestuario	150,00 €
Publicidad	150,00 €
TOTAL	6.924,00 €
INGRESOS	
Contribución de la entidad solicitante	1.724,00 €
Contribución de otras Entidades (Públicas o Privadas)	0,00 €
Contribución que se solicita	5.200,00 €
Porcentaje solicitado a Diputación	75,10 %
TOTAL	6.924,00 €

Ayuntamiento de Añora:

GEX	Código	Titular	Solicitud	Presupuesto	Solicitud	Puntos	Propuesta	Temporalidad
LOPD	LOPD	Ayuntamiento de Añora	Celebración del Día de la Cruz	62.007,15 €	13.641,57 €	86,00	7.383,24 €	2, 3 y 4 de mayo y 15 de noviembre

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a los interesados.

17. RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO PARCIAL EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA "SEGUNDA OPORTUNIDAD 2021".-

18. CONFORMIDAD PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO CON LA ENTIDAD FUNDACIÓN SOCIAL UNIVERSAL.-

19. CONFORMIDAD REINTEGRO REALIZADO POR LA ENTIDAD AYUNTAMIENTO DE LUQUE.-

20. CONFORMIDAD REINTEGRO REALIZADO POR LA ENTIDAD AYUNTAMIENTO DE BELALCÁZAR.-

21. CONFORMIDAD REINTEGRO REALIZADO POR LA ENTIDAD AYUNTAMIENTO DE BAENA.-

22. DECLARAR CONCLUSO EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO EN RELACIÓN A LA ENTIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ESPEJO.-

23. CONFORMIDAD REINTEGRO REALIZADO POR LA ENTIDAD AYUNTAMIENTO DE VILLARALTO.-

24. CONFORMIDAD REINTEGRO REALIZADO POR LA ENTIDAD AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA.-

25. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO RELATIVO A AL AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN.-

26. CONFORMIDAD REINTEGRO REALIZADO POR LA ENTIDAD AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA.-

27. CONFORMIDAD REINTEGRO REALIZADO POR LA ENTIDAD AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ.-

28. ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO.-

29. APROBACIÓN LAS BASES DE LAS CONVOCATORIAS PARA ACCEDER A 2 PLAZAS DE TÉCNICO SUPERIOR MEDIO AMBIENTE, PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA (TURNO LIBRE).-

URGENCIA ÚNICA.-

A) MODIFICACIÓN EN LA COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA.-Previa especial declaración de urgencia justificada en el hecho de que, aunque el expediente se remitió en plazo hubo que corregir ciertos errores formales y, una vez corregidos, no pudo ultimarse con la suficiente antelación para su inclusión en la convocatoria y acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria con el voto afirmativo y unánime de los/as 7 Sres/as Diputados/as asistentes que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a tratar del fondo del asunto.

Seguidamente se conoce del expediente instruido en el Servicio de Contratación, en el que consta informe del Jefe de dicho Servicio conformado por el Sr. Secretario General, de fecha 5 de diciembre en curso en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

30. RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las nueve horas del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.